

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2007
PLAN DE ESTUDIOS 1993



FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA DE LOS PADRES A LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y EL ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS EN EL PERIODO 2006-2007

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR EL GRADO Y TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA
FATIMA GUADALUPE LOPEZ MENDOZA
MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN

DOCENTE DE SEMINARIO:
LIC. JUAN JOEL HERNANDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2008.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VECERRECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO JUAN JOEL HERNANDEZ
ASESOR

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por haber fijado sus ojos en mi y darme la suficientes pruebas para hacerme fuerte, suficiente tristeza para seguir siendo humana y las suficientes esperanzas para ser feliz.

A MIS PADRES:

Ismael Díaz y Sofía Quintanilla, por haberme dado todo su apoyo, confianza, consejos, y aún regaños cuando lo necesitaba. Gracias por ser mi gran ejemplo a seguir.

AL ASESOR:

Lic. Juan Joel Hernández, por todo el tiempo que invirtió en asesorar nuestro trabajo de graduación.

A MIS HERMANOS:

Vicky, Edimar y Tatiana, por todas sus palabras de ánimo y consuelo.

A MI MEJOR AMIGA:

Yesenia Ivette, por demostrarme que todavía se pueden tener grandes amigos en esta vida, aun cuando les hayamos fallado.

A MIS AMIGOS:

Karla, Douglas, Salvador, Corolina, Susana, Mario, Oscar. Quizás nunca les he dicho que son un gran regalo de parte de Dios en mi vida. He aprendido mucho de todos ustedes.

KATHY ESPERANZA DÍAZ QUINTANILLA.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por ser mi escudo y fortaleza cada mañana de mi vida por haberme iluminado mi mente, por caminar siempre delante de mi, por brindarme sabiduría, perseverancia y fe para culminar mis metas.

A MIS PADRES:

Por haberme enseñado mis primeras letras en inducirme en el camino del saber, por su amor y apoyo económico, moral y espiritual.

A MIS HIJOS:

Por que me han servido de inspiración para alcanzar la meta propuesta hace cinco años.

A MI ESPOSO:

Por su apoyo y comprensión en la trayectoria de mi carrera.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:

Por ser comprensivos y apoyarnos para alcanzar el feliz termino de nuestro trabajo de graduación.

A MIS FAMILIARES:

Por su apoyo comprensión y cariño.

FÁTIMA GUADALUPE LÓPEZ MENDOZA.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS TODO PODEROSO:

Por ser nuestro amparo y fortaleza en todos los días de mi vida. Gracias Señor por bendecirnos y proporcionarnos sabiduría, entendimiento, fortaleza para poder alcanzar la meta propuesta.

A MIS PADRES:

Rigoberto Vásquez y Maria Rosario, por haberme dado todo su apoyo moral, confianza y consejos.

A NUESTRO ASESOR:

Por su ayuda incondicional durante la realización de nuestra tesis y por el tiempo de dedicación.

A MIS HERMANAS:

Ada Luz Duran, Clelia Yolanda, Marina Guadalupe, por su apoyo moral y espiritual por su comprensión y fortalecerme en los momentos difíciles.

A MIS DOCENTES:

Por enseñarme el camino del saber.

MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURÁN.

INDICE

INTRODUCCION	i
CAPITULO I: DISEÑO DE LA INVESTIGACION	1
1.1 FORMULACION DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA	1
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2.1 Delimitación Teórico Conceptual	1
1.2.2 Delimitación Espacial.....	2
1.2.3 Delimitación Temporal.....	2
1.3 OBJETIVOS	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 ENUNCIADO DE HIPOTESIS	3
1.4.1 Hipótesis General.....	3
1.4.2 Hipótesis Específica.....	4
CAPITULO II: MARCO DE REFERENCIA	5
2.1 PERSPECTIVA HISTORICA DE LA PRESTACION DE ALIMENTOS	5
2.1.1 Internacional	5
2.1.2 Nacional	9
2.2 MARCO TEORICO-CONCEPTUAL	10
2.3 MARCO NORMATIVO JURÍDICO.....	14
2.3.1 Constitución de la República	14
2.3.2 Convenios y Tratados Internacionales.....	15
2.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	15
2.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	16
2.3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	17
2.3.2.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	18
2.3.2.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	18
2.3.2.6 Declaración Mundial sobre la Supervivencia Protección y Desarrollo del Niño.....	19
2.3.2.7 Convención sobre los Derechos del Niño.....	20
2.3.2.8 Declaración de los Derechos del Niño.....	21
2.3.2.9 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Protocolo de San Salvador)	22
2.4 LEGISLACION SECUNDARIA	23
2.4.1 Código de Familia	23

2.4.2	Código de Trabajo.....	26
2.4.3	Código Penal.	26
2.4.4	Ley Orgánica del Ministerio Público.	28
2.4.5	Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al menor.	29
2.4.6	Ley contra la Violencia Intrafamiliar.	29
2.4.7	Disposiciones Especiales Relacionadas a las Personas Obligadas al Pago de Pensiones Alimenticias	29
CAPITULO III: GENERALIDADES DE LOS ALIMENTOS		32
3.1	CARACTERISTICAS DE LA PENSION ALIMENTICIA	32
3.1.1	Reciproca.....	32
3.1.2	Sucesiva.....	32
3.1.3	Divisible.....	33
3.1.4	Personal e Intransmisible.....	33
3.1.5	Indeterminada y Variable	35
3.1.6	Alternativa	35
3.1.7	Imprescriptible.....	36
3.1.8	Asegurable.....	36
3.1.9	Sancionado su Incumplimiento	37
3.2	NATURALEZA JURÍDICA	37
3.2.1	Teoría de Anticipo de la Porción de Gananciales o Bienes Comunes.	37
3.2.2	Teoría de la Pensión Alimenticia	37
3.2.3	Teoría Ecléctica	37
3.3	CLASIFICACION DE LOS ALIMENTOS	38
3.3.1	Por su Origen	38
3.3.2	Por su Extensión.....	38
3.3.3	Por el Momento Procesal en que se Reclama	39
3.3.4	Dependiendo de la Capacidad del Alimentario	39
3.4	REQUISITOS PARA EXIGIR ALIMENTOS	40
3.4.1	Estado de Necesidad del Alimentario	40
3.4.2	Capacidad Económica del Alimentante.	40
3.4.3	El Vínculo Jurídico	41
3.5	SUJETOS DE LA PRESTACION ALIMENTARIA	41
3.5.1	Los Cónyuges	41
3.5.2	Los Ascendientes y Descendientes.....	42
3.5.3	Los Hermanos	42
3.6	ELEMENTOS DE LA PENSION ALIMENTICIA	42
3.6.1	El Alimentante Deudor.....	42
3.6.2	El Alimentario	43
3.6.3	El Elemento Real.....	43
3.7	PÉRDIDA Y CESACION	43
3.7.1	Pérdida del Derecho.	43
3.7.2	Cesación de la Prestación de Alimentos	44

CAPITULO IV: ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	46
4.1 RESEÑA HISTORICA.....	46
4.2 OBLIGACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	49
4.3 PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	50
4.3.1 Principios Sustanciales.....	50
4.3.1.1 Principio de Legalidad	51
4.3.1.2 Principio de Defensa o Debido Proceso.....	51
4.3.1.3 Principio de Gratuidad.....	51
4.3.2 Principios Formales.....	51
4.3.2.1 Principio de Oficiosidad.....	51
4.3.2.2 Principio de Informalidad	52
4.3.2.3 Principio de Eficacia	52
4.4 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER LA PENSIÓN ALIMENTICIA.....	52
4.5 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.	53
CAPITULO V: ANALISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.....	55
5.1 ENCUESTA DIRIGIDA A PROCURADORES DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR.....	55
5.2 ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES QUE ACUDEN A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.	64
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
6.1.1 CONCLUSIONES.....	70
6.1.2 RECOMENDACIONES.....	73
6.1.2.1 Al estado Salvadoreño	73
6.1.2.2 A La Procuraduría General de La República.....	73
6.1.2.1 A las madres	74
BIBLIOGRAFIA	75
ANEXOS	79
Encuesta Dirigida a Procuradores de la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor	79
Encuesta Dirigida a Mujeres que Acuden a la Procuraduría General de la Republica en Caso de Incumplimiento de Pensiones Alimenticias.....	81
Caso Real de Incumplimiento de Pensión Alimenticia Tramitado en la PGR	82

INTRODUCCION

El presente documento constituye el informe final de la investigación sobre el tema: “FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA DE LOS PADRES A LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y EL ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS EN EL PERIODO 2006-2007”. La razón de investigar este tema radica en el alto número de incumplimientos de pensiones alimenticias al menor de edad. Ahora bien, tal incumplimiento trae serias repercusiones en el menor ubicándolo en un nivel de desprotección en los elementos indispensables para su desarrollo íntegro.

La investigación Geográfica se delimito al Municipio de Mejicanos por que este Municipio constituye uno de los lugares que posee un alto número de incumplimientos a La Pensión alimenticia.

El objetivo principal que se desea con la investigación radica en desarrollar un estudio de los factores que inciden en el incumplimiento de la Pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el Rol que desempeña La Procuraduría General de La Republica como institución encargada de velar por la defensa del menor.

El Capitulo I presenta “El Diseño de la investigación” en el se hace referencia a la formulación del enunciado del problema, la delimitación, los objetivos que se pretenden alcanzar y la enunciación de las hipótesis planteadas en la investigación.

El Capitulo II presenta el “Marco de Referencia” el que esta integrado por el marco histórico, donde se establecen los antecedentes del problema, el marco teórico conceptual donde se citan los conceptos doctrinarios que

sustentan el tema objeto de estudio. Y el marco Jurídico que regula a La pensión alimenticia.

El capítulo III hace referencia a “Las Generalidades de los alimentos” como lo son las características, naturaleza jurídica, clasificación, requisitos para exigir alimentos, los sujetos y los casos de pérdida y cesación de la pensión alimenticia.

El capítulo IV: plantea “El Rol de La Procuraduría General de la República” en relación al incumplimiento de la pensión alimenticia, en donde se establece una reseña histórica de la institución, La obligaciones que tiene La Procuraduría General de la República, los principios que rigen el procedimiento administrativo y los procedimientos a seguir tanto para fijar una pensión alimenticia así como el procedimiento administrativo que se realiza ante el incumplimiento.

El capítulo V: plantea el “Análisis de Resultados” donde se presentan los datos obtenidos en la investigación de campo realizada a través de una entrevista dirigida a Procuradores de la Unidad de Defensa de La Familia y del Menor así como una encuesta dirigida a madres que acuden a la institución.

Finalmente el capítulo VI presenta las Conclusiones y Recomendaciones donde se describe una serie de afirmaciones a las que se llegó al finalizar la investigación. Así también se presentan algunos planteamientos que tienen como propósito superar o disminuir el incumplimiento de La Pensión alimenticia Y a la vez obtener mejores resultados por parte de la institución encargada de velar por que se brinde una cuota alimenticia a los menores.

CAPITULO I: DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1.1 FORMULACION DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Diversos pueden ser los factores que provocan que los padres incumplan la pensión alimenticia, pero estos factores pueden variar dependiendo la región debido a factores culturales, económicos y sociales, lo anterior lleva a preguntarse:

¿Cuáles son los factores que interfieren en el incumplimiento de la pensión alimenticia?

¿Cuáles son los factores que tienen mayor incidencia en el incumplimiento de la Pensión alimenticia?

¿Es eficaz el rol que desempeña La Procuraduría General de La República para atender las denuncias de incumplimiento de la Pensión Alimenticia?

¿Es efectivo el procedimiento que utiliza La Procuraduría General de La República para recuperar pensiones alimenticias atrasadas?

1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Delimitación Teórico Conceptual

Dentro de los alimentos podemos encontrar dos tipos de sujetos: El obligado a dar la pensión alimenticia tales como: los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y entre los hermanos¹. El que recibe la pensión alimenticia, entre ellos tenemos, la mujer embarazada, al cónyuge, los

¹ Art. 1 Código de Familia

hijos, a los ascendientes y a los demás descendientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad y los hermanos.²

Nuestro trabajo de investigación se limitará a tomar como sujetos de investigación al padre quien tiene la obligación de dar la pensión alimenticia a los hijos, pero limitándonos solo a los hijos menores de edad. Por otro lado, este trabajo se limitará también a la investigación del Rol de La Procuraduría General de la República ante el incumplimiento de la pensión alimenticia ya que esta es una institución a la que La Constitución en su Art. 194 Romano II No 1 establece que corresponde: “Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores...” y por lo tanto su investigación es de gran relevancia.

1.2.2 Delimitación Espacial.

La investigación se limitará a realizarse en el Municipio de Mejicanos, ya que este lugar constituye un asentamiento con alta tasa poblacional, asimismo Mejicanos posee una elevada cantidad de personas que incumplen la pensión alimenticia. Por lo que Mejicanos representa el mejor lugar para realizar la investigación y determinar así los factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad.

1.2.3 Delimitación Temporal.

La investigación que se pretende realizar se enfocará al periodo 2006-2007 debido a que se desea realizar una investigación actualizada de los factores que inciden en el incumplimiento de La Pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad, ya que los factores que

² Art. 249 y 251 Código de Familia

incidían en el incumplimiento de la pensión alimenticia de años anteriores no son los mismos en la actualidad, así como el rol de La Procuraduría General de la República en el pasado, no es el mismo que hoy en la actualidad. Por lo tanto es viable realizar una investigación actual de esos factores y el rol de La Procuraduría General de la República en el presente.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General.

- Desarrollar un estudio de los factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol que desempeña La Procuraduría General de la República.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Determinar el factor que tiene mayor incidencia en el incumplimiento de la pensión alimenticia.
- Verificar el rol que desempeña La Procuraduría General de la República ante el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad.
- Identificar la eficacia de los procedimientos que utiliza La Procuraduría General de la República para hacer recuperar las pensiones alimenticias atrasadas.

1.4 ENUNCIADO DE HIPOTESIS

1.4.1 Hipótesis General.

- Los factores sociales, económicos y culturales inciden en las prácticas de incumplimiento de la pensión alimenticia.

1.4.2 Hipótesis Específica.

- El desempleo como factor principal incide en el incumplimiento de la pensión alimenticia.
- El desempeño de La Procuraduría General de la República contribuye a la disminución del incumplimiento de la pensión alimenticia.
- Los procedimientos utilizados por La Procuraduría General de la República carecen de agilidad para la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas.

CAPITULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1 PERSPECTIVA HISTORICA DE LA PRESTACION DE ALIMENTOS

2.1.1 Internacional

La personalidad es el sustrato de todos los derechos, algunos de estos se hayan ligados a la esencia de aquella, que se clasifican de primordiales o derechos de la personalidad, donde se encuentran en primera línea, El derecho a la vida; que es el derecho a mantenerla, desarrollarla y protegerla en su aspecto corporal-físico y espiritual- psíquico. Por lo cual se vuelve necesario que esta protección exista en el seno de la familia, como una compenetración de fuerza y de ayuda reciproca; que trae como consecuencia la prestación de alimentos, que constituye un factor primordial en la vida del hombre. Durante el transcurso del tiempo la prestación de alimentos ha venido cobrando mayor importancia en varias legislaciones antiguas y de la edad media como la institución que surge de la familia, célula de la sociedad.

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía el deber y la obligación de mantener a la prole, tal deber según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los ascendientes a su vez, en prueba de reconocimiento tenían la obligación de mantener a sus descendientes. Sin embargo esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente o promovía su prostitución y en los casos de nacimientos de concubinas. En el derecho de los Papiros aparecen también en los contratos matrimoniales frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote.

Mucha aplicación tenía en Derecho Romano, los llamados alimentos voluntarios, los cuales se pagaban a través de fideicomisos, donaciones y sobre todo los legados; estos comprendían: la alimentación, vestido,

habitación y en general todo lo necesario para la subsistencia pero no los gastos de educación, salvo voluntad expresa del disponente. Los legados a favor de un hijo duraban toda la vida, a menos que se hubieran dejado hasta la pubertad. En esta hipótesis, por analogía con la norma que imperaba respecto de los niños atendidos por la beneficencia pública, el jurista Ulpiano era de parecer que los alimentos se extendían hasta los dieciocho años de edad, tratándose de hombre y hasta los catorce en el caso de mujeres.

El deber jurídico de prestar alimentos solo se introduce en la época imperial romana entre los parientes consanguíneos en línea recta ascendientes y descendientes; surgiendo así la obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos.

Judicialmente el asunto es de competencia del cónsul y se ventila en la extraordinaria cognitio, es decir un procedimiento en el que no se siguen las reglas de tramitación corriente, sino las que el mismo magistrado señala.

Los romanistas no dudaban que desde la época clásica existió la obligación recíproca de alimentos entre la madre natural y su descendencia. Una prueba en este sentido la constituye Ulpiano que después de expresar que en la obligación alimenticia palpita la justicia y el afecto de la sangre; razona: " obliguemos a la madre a dar alimentos a sus hijos ilegítimos y a estos a darse los a sus madres ".

Había obligación recíproca de alimentos entre patronos y libertos y patronos y clientes, estos últimos eran extranjeros libres, nacionales de estados que no se hallaban en guerra con Roma, vivían en esta para sentirse judicialmente más amparados buscaban un protector o patrono, jefe de familia romano.

El patrono comprometía sagradamente su lealtad y su fe respecto del que se colocaba a su sombra. El poeta Virgilio nos muestra en el "Tartaro":

lugar de los infiernos destinado a los que sufren condena por crímenes inexplicables soportando la misma pena al hijo que ha golpeado a su padre y al patrono que ha engañado a su cliente.

Del Derecho Español Antiguo, se ha tomado el Código Medieval conocido como " las siete partidas " (siglo XIII); este se ocupa de la obligación legal alimenticia entre padres e hijos legítimos y naturales, obligación de carácter recíproco. Asimismo reconoce dicha obligación entre cónyuges y hermanos.

Hay disposiciones que en este código que son un tanto injustas, una por ejemplo, dice que no siendo los hijos legítimos ni naturales, sino espurios o bastados solo los ascendientes maternos y no los paternos estarán obligados a darles alimentos en defecto o imposibilidad de los padres. La razón de la ley para imponer a los ascendientes maternos y eximir de ella a los paternos estriba en que la maternidad en los hijos espurios esta revestida de certeza y la paternidad no " la madre es siempre cierta del hijo que nace de ella es suyo lo que no es del padre de los que nacen de tales mujeres. Mas para algunos no es aplicable a todos los espurios sino solo a mujeres que se prostituyen, se habrá de decir que la ley solamente a los manceres " hijos de ramera " quiere privar del derecho de pedir alimentos a sus abuelos paternos pero no a los adulterinos o incestuosos, siempre que sus padres sean conocidos y ciertos.

A nivel internacional modernamente se han ocupado con interés del derecho de alimentos y se han dictado también leyes complementarias a fin de asegurar el beneficio, hacer más expedita su obtención y hacer así más fácil el cobro de tan vital obligación. Es así que existen variedad de convenios internacionales ratificados por varios países entre los cuales tenemos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, Declaración Universal de

los Derechos de Familia, Convención sobre los Derechos del niño, Convención de las Naciones Unidas sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, Nueva York 1958, Convención sobre la ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias para menores, La Haya 1958, Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores, La Haya 1973, sobre La Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias, La Haya 1973, Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Decisiones sobre Alimentos, Convenio Uruguayo-español como Solución para Regular los casos de Prestación Internacional de Alimentos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana o Pacto de San José, Convención Internacional sobre Obligaciones Alimenticias.

Como apreciación final a nivel internacional corresponde resaltar que el tema de la prestación de alimentos en todo lo relativo a su reconocimiento y ejecución es objeto de cuidadosa reglamentación contenida en códigos de diferentes estados así el Código Civil francés comprende el capítulo de las obligaciones que nacen del matrimonio ya que considera importante regular la obligación alimenticia recíproca, no solo entre padres e hijos naturales sino también entre estos y los ascendentes de aquellos, es decir entre nietos y abuelos paternos.

Por su parte el Código Civil chileno cuenta con normas generales y normas especiales sobre los alimentos legales y voluntarios y se ocupa de establecer la naturaleza de los alimentos y su clasificación, regular la forma y la cuantía en que han de prestarse a los alimentarios, señala la duración de la prestación alimentaria y sus caracteres peculiares entre otros.

2.1.2 Nacional

Como recién se ha señalado existe una experiencia normativa a nivel internacional que constituye una faceta muy favorable para que a nivel nacional se planteen cuerpos normativos que aseguren el cumplimiento de la prestación alimenticia para menores de edad. En el código de Bustamante el cual ha sido ratificado por varios países entre ellos El Salvador. Existen disposiciones referentes al deber de prestar alimentos, su cuantía, su forma de pago, el orden de su prestación. Anteriormente en nuestro país la prestación alimenticia se encontraba en dos cuerpos jurídicos diferentes. Por un lado los Códigos Civiles de 1860 y Procedimientos Civiles de 1882 disponían sobre quienes, por ley deberían entregarse los alimentos y el procedimiento para hacer esto efectivo particularmente en caso de divorcio. Por otro lado, las Constituciones Políticas de 1939 y 1944 establecieron el papel protector del estado hacia la familia considerada base fundamental de la nación creando dentro de La Constitución de 1939 El Ministerio Público como la entidad que se encargaría de velar, entre otros por la defensa de la persona e interés de los menores indigentes e incapaces y la Fiscalía General de la República como la institución que realizaría esta labor. Posteriormente, en marzo de 1952 se aprobó La Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual creo además la Procuraduría General de pobres incluyendo dentro de esta última el procedimiento para establecer, por la vía administrativa, las cuotas alimenticias puede afirmarse entonces que en nuestro país modernamente tenemos como antecedentes previo de la legislación familiar a la legislación civil como la base fundamental del derecho de familia vigente

Ahora bien, el concepto de alimentos que adopta el Código de Familia es amplio y suprime la clasificación clásica que tenía el Código Civil en el título XVII en Romanos XVII, del Libro 1 titulado De Los Alimentos que se Deben por la Ley a Ciertas Personas, artículos número 338 al 358, ya que

se ha tratado de asegurar las necesidades del alimentario considerando a la persona humana en una sociedad contemporánea y se ha abandonado el criterio de considerar la posición social como determinante para fijar la cuantía de los alimentos para ciertas personas.

Ahora, la concepción legal de los alimentos tiene una proyección humana del grupo familiar, apartándose de toda corriente patrimonialista y tomando en cuenta que para satisfacer la necesidad total de los alimentos, debe existir un equilibrio entre las partes obligadas a darlos y a recibirlos.

El actual código de familia establece nuevas regulaciones en esta materia. En el primero se establecen los alimentos como un derecho inalienable, irrenunciable e imprescriptible del alimentario. Además se definen, como " las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido conservación de la salud y educación del alimentario " También se establece el tiempo de duración y modificación de la pensión alimenticia y la fuerza ejecutiva que tendrán las resoluciones de La Procuraduría General de la República que fijen pensión alimenticia.

2.2 MARCO TEORICO-CONCEPTUAL

Algunos conceptos para organizar los datos y percibir las relaciones que hay entre ellos. Siendo que los conceptos son el reflejo y representación de la realidad; y si esta es cambiante también cambian los conceptos.

Un concepto que es necesario precisar es el de los alimentos, no sin antes tomar en cuenta lo que al respecto regulaba el Código Civil de 1860 de El Salvador, disposición que no obstante estar derogada, estableció un precedente para llegar hasta lo que hoy día es la institución de los alimentos. El Código Civil Contenido, como ya se dijo anteriormente, en el Título XVII del Libro Primero, la clasificación de los alimentos, dividiendo los en Congruos "que son los alimentos que el alimentado necesita para

subsistir modestamente de modo correspondiente a su posición social o estilo de vida”; y los Necesarios que son “los que dan abasto para sustentar la vida”.

El Código de Familia actual en su Artículo 247 es más detallado al definir los alimentos ya que establece que son “las prestación que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”. Por su parte Cabanella plantea que los alimentos son “la asistencia que en especie o en dinero y por ley, contrato o testamento, se dan a una o mas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación, recobrar la salud, además de la educación e instrucción y mayormente cuando el alimentante es menor”.³ Madrazo define a los alimentos como “los que comprenden la comida, el vestuario, la habitación, la asistencia, en caso de enfermedad y tratándose de menores, los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales; siendo proporcionados a la posibilidad de quien debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos”.⁴ Como puede observarse este autor sobrepasa a las simples acepciones de comida constituyendo a los alimentos como un elementos económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológicos, social, moral y jurídico, de ahí que este doctrinario afirma que los alimentos son materia de orden público e interés social siendo improcedente conceder la suspensión contra el pago de alimentos , ya que impide al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia; ni tampoco, dada su importancia, es posible que la obligación del deudor alimentario sea cumplida parcialmente.

³ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Pág.252

⁴ Madrazo, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano, Pág.139

Finalmente, el grupo considera que los alimentos son aquellos elementos necesarios que el ser humano requiere para lograr una nutrición, un adecuado acceso a la salud, educación, vivienda, vestuario y recreación que le permita poder desarrollarse en la sociedad.

Otro término muy importante es el de Obligación de alimentos, para Sara Montero “es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentario, de acuerdo, con la capacidad del primero y la necesidad del segundo, en dinero o en especie lo necesario para subsistir”.⁵ A su vez Somarriva expresa “Es el derecho que tiene a exigir alimentos de otra con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco, tienen un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural”⁶. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace si no reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve.

Casi uniformemente, la doctrina incluye a los alimentos entre los efectos personales del matrimonio como un derecho deber de los cónyuges entre si y la prole y viceversa. Para el caso de la determinación de las cargas en el hogar, se puede hacer una escala horizontal o reciproca de los cónyuges, debido a que el hogar no es solamente una comunidad de existencia, sino el cuadro de una acción común, en vista a sus fines, cuya realización es un deber directo de los esposos. Esta responsabilidad compartida de los padres respecto de los hijos y viceversa se ha traducido a los largo del tiempo en una responsabilidad familiar que garantiza la supervivencia del núcleo familiar. En estas circunstancias se puede señalar que el principio de igualdad de los cónyuges, como lo señala la jurista Cecilia Grossman “implica la obligación para la mujer de

⁵ Montero Sara, Derecho de Familia, Pág. 59

⁶ Somarriva, Alesandri, Derecho de Familia, Pág. 200

realizar una actividad extra doméstica que no implica que el marido pierda su responsabilidad con respecto al mantenimiento del hogar”⁷. De esta forma tenemos que debido a la fluctuación económica actuales la pareja necesita mayores ingresos para sufragar los gastos que implica el hogar y es así como la mujer, se ha visto en la necesidad de ayudar al marido para ampliar su campo de trabajo fuera de la casa. Partiendo de esa realidad, la posición de algunos autores como Bossert y Zannoni esta encaminada a defender la igualdad conyugal en materia de asistencia familiar. Así Bossert apela al respecto lo siguiente: “hoy tenemos razón de afirmar que el deber de asistencia es reciproco”.⁸ Partiendo de este planteamiento el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige reciprocidad de los parientes, una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

Impropia mente se ha denominado a la prestación alimentaria: obligación o deuda alimentaria porque tiene notorias diferencias con las obligaciones civiles en general, por sus características intrínsecas ya que por considerarse una obligación emana directamente del organismo jurídico- social, excede al concepto de obligación particular.⁹

Ahora bien, pensión alimenticia es definida por Cabanellas como “esa cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial ha de pasar una persona a otra o a su Representante Legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos”.¹⁰ Difiere de los alimentos ya que en estos se

⁷ Grossman, Cecilia, Derecho de Familia, Pág., 32

⁸ Bossert, Derecho de Familia, Pág. 26.

⁹ Buitrago, Anita, Manual de Derecho de Familia, Pág.638.

¹⁰ Cabanellas. Obra citada, Pág.194

cubren las necesidades del alimentista sin entregarle cantidad alguna para que disponga de ella.

Igualmente Cabanellas plantea que la Prestación de Alimentos “es la obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para subsistencia, vestido y habitación, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien la debe. No admite ninguna compensación”.¹¹ Finalmente Garrone plantea que “es lo que se dice tanto del objeto y contenido de un deber caracterizado por el comportamiento del alimentante tendiente a satisfacer el interés del alimentado.”¹²

2.3 MARCO NORMATIVO JURÍDICO.

La pensión alimenticia tiene su fundamento en un conjunto de normas jurídicas tanto nacionales como internacionales y tiene relación con diversas ramas del derecho. Se inicia con la Carta Magna, como fuente primaria de todo ordenamiento jurídico que sienta las bases y principios que son desarrollados por la legislación secundaria.

2.3.1 Constitución de La República

No podemos empezar ha hacer el estudio del marco normativo jurídico sobre la pensión alimenticia sin tomar en cuenta a la familia por ello en nuestra constitución encontramos desarrollado todo un capitulo especifico referido a la familia (Art. 32-36) donde se establece que la familia es la base fundamental de la sociedad la cual tendrá la protección del Estado y velará por su integración, bienestar y desarrollo. Se regulan derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, sus relaciones personales y patrimoniales; garantizando el derecho de todo menor a vivir

¹¹ Ibidem, Pág. 384

¹² Ibidem, Pág. 384

en condiciones familiares y ambientales que permitan su desarrollo integral, encomendando a la legislación secundaria que cree las instituciones y determine los deberes del Estado, para que pueda lograrse este fin; imponiendo al mismo Estado la obligación de proteger la salud física, mental y moral de los menores y garantizar el acceso de éstos, a la educación y asistencia familiar. Regula además la igualdad de todos los hijos a fin de hacer valer sus derechos frente a sus padres, no importando su filiación, éstos tienen el deber frente aquellos de darle protección y seguridad, ello en base al Art. 3 del mismo cuerpo legal, que establece la igualdad que tienen las personas ante la ley. En ese sentido nuestra Constitución reconoce y garantiza la asistencia familiar, es decir el derecho a la pensión alimenticia por ello el Art. 38 Ord. 3º de la Constitución de la República, prescribe que el salario y las prestaciones sociales son inembargables, no pudiéndose compensar y retenerse, salvo por obligación alimenticia. Y para su cumplimiento el Art. 194 numeral II ordinal 1º de la Constitución de la República establece que corresponde al Procurador General de la República, velar por la defensa de los intereses de los menores y la familia, en relación al Art. 1 de la ley primaria que reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, estando obligado a asegurar la libertad, salud, cultura, bienestar económico y justicia social de todo ser humano habitante de la república.

2.3.2 Convenios y Tratados Internacionales.

El Salvador ha suscrito y ratificado Tratados Internacionales en relación a la pensión alimenticia, que según el art. 144 de la Constitución, constituyen ley de la República, entre estos tenemos:

2.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10

de Diciembre de 1948, expresa en el Art. 1 que todo ser humano es libre e igual en dignidad y derechos frente a los demás; de igual forma el Art. 2 N° 1, establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción alguna (raza, sexo, origen nacional o social, posición económica, etc.), consagrando en el Art. 7 la igualdad ante la ley y el derecho a la protección de ésta, por su parte el Art. 25 garantiza el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, asistencia médica y todos los servicios necesarios, el numeral 2 de este mismo artículo, concretamente hace referencia al derecho que tiene la infancia a cuidados y asistencia especial, por igual para los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, tiene derecho a igual protección social. El Art. 26 N° 1 de este cuerpo normativo internacional consagra el derecho de toda persona a la educación, la cual debe ser gratuita al menos en lo referente a la instrucción elemental y fundamental.

2.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI), del 16 de Diciembre 1966, entra en vigor el 23 de Marzo 1976.

Es ratificado por el Salvador por DL. N° 27 del 23 de Noviembre 1979 publicado en DO. N° 218, tomo N° 265 del 23 de Noviembre 1979.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 2 N° 1 reza que cada uno de los Estados partes en este pacto debe respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el mismo sin distinción alguna, estableciéndose en el Art. 3 que el Estado debe garantizar a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos civiles consagrados en el pacto; no pudiendo restringirse o menoscabarse

ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte, so pretexto que el pacto no les reconoce o lo hace en menor grado. Consagrada en su Art. 23 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida por la sociedad y el estado; igualmente en el Art. 24 se garantiza el derecho de todo niño a las medidas de protección adecuadas a su condición de menor por parte de su familia, la sociedad y el Estado, sin distinción alguna; estableciendo el principio de igualdad ante la ley, a la protección de esta sin discriminación alguna (Art. 26 del mismo pacto).

2.3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 27, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, del 23 de Noviembre de 1979, DO. N° 218, Tomo 265, del 23 de Noviembre de 1979.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Art. 2 N° 2, compromete a los Estados Partes a garantizar el ejercicio de los derechos estipulados en el mismo, asegurando a todo ser humano gozar de estas (Art. 3). Concretamente en los Art. del 10-15 de este pacto, otorga a la familia la mas amplia protección y asistencia posible, especialmente mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo; protegiendo a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social, adoptando medidas especiales de protección y asistencia en favor de ellos sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra causa. Se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, una mejora continua de sus condiciones de existencia garantizando alimentación, vestido y vivienda adecuados (Art. 10). Se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre (Art. 11); en el Art. 12 de este Pacto Internacional se reconoce el derecho de

disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual el Estado debe reducir la mortalidad infantil y procurar el sano desarrollo de los niños. Se consagra de toda persona a la educación debiendo ser obligatoria y gratuita la enseñanza primaria; debiendo los Estados Partes garantizar a toda persona su participación en la vida cultural (Art. 15).

2.3.2.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá Colombia en 1948, en su Art. 2 reconoce el derecho de igualdad ante la ley sin distinción de ninguna índole; garantizando en el Art. 5 la protección de la ley contra los ataques abusivos a la vida familiar; se consagra el derecho de toda persona a constituir una familia y recibir protección para ella (Art. 6). El Art. 7 por su parte regula el derecho de protección, cuidados y ayudas especiales para todo niño. Se protege a la persona humana a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestidos, vivienda, asistencia médica (Art. 11); el derecho a la educación y a recibir gratuitamente la educación primaria por lo menos (Art. 12). Igualmente se establecen deberes, el asistir, alimentar, educar amparar a sus hijos menores de edad (Art. 30).

2.3.2.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Fue proclamada y suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969.

Es ratificada por El Salvador el 14 de Junio de 1978 por acuerdo N° 405, Decreto Legislativo N° 5, publicado en DO. N° 113 del 19 de Junio de 1978.

En el Art. 1 plantea que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en la misma y a garantizar su pleno y libre ejercicio sin discriminación de ninguna índole, el Art. 5 N° 1 de la misma convención, regula el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Específicamente en el Art. 17 se protege a la institución familiar, estableciendo además que en caso de disolución del matrimonio se adoptaran las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos, reconociendo la igualdad de derechos entre los hijos tanto nacidos dentro como fuera del matrimonio. Se estipula el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere de parte de la Familia, la Sociedad y el Estado (Art. 19). Se consagra en el Art. 24 el principio de igualdad ante la ley; asimismo esta convención regula la correlación que debe existir entre deberes y derechos, en el Art. 32 se menciona los deberes que tiene toda persona para con la familia, estando limitados los derechos de cada persona por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por la justa exigencia del bien común.

2.3.2.6 Declaración Mundial sobre la Supervivencia Protección y Desarrollo del Niño.

Adoptada por la cumbre en favor de la infancia el 30 de Septiembre de 1990, considera que para proteger la vida y mitigar considerablemente el sufrimiento de los niños se debe fomentar el pleno desarrollo de su potencial humano y hacerle conciencia de sus necesidades, derechos y sus oportunidades. Dentro de su tarea se establece la obligación de mejorar las condiciones de salud y nutrición de la niñez, prestando más atención a los niños en circunstancias especialmente difíciles, por lo que debe también prestarse educación básica y alfabetización, debe hacerse especial esfuerzo por erradicar el hambre y la desnutrición.

2.3.2.7 Convención sobre los Derechos del Niño.

Por otra parte la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25 del 20 de Noviembre de 1989, entra en vigor el 2 de Septiembre de 1990, de conformidad con el art.49, ratificada por El Salvador el 27 de Abril de 1990, publicado en el D. O. N° 108 con fecha del 9 mayo de 1990.

En el Art. 2 estipulo que los Estados Partes respetaran los derechos otorgados a la niñez en la presente Convención sin distinción alguna sin distinción alguna; según el Art. 1, toda medida que tomen los tribunales o autoridades administrativas deben tenerse como prioridad el interés superior del niño; asegurándole la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar de sus padres, asimismo el Art. 9 de la Convención en su numeral 3 establece que los Estados Partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno de sus padres, a mantener relación personal y contacto directo con él, salvo sin ello es contrario al interés superior del menor.

El Art.16 por su parte regula que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida familiar ni privada; poniendo el mayor empeño en que se garantice el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño (Art. 18). Se reconoce que el niño mental o físicamente impedido debe disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad; el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales, y la asistencia que se le preste será gratuita siempre que sea posible.

El Art. 27 reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; imponiendo a los padres u otras personas encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del

niño, se adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho. Se tomaran por los Estados Partes las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño si viven en el extranjero, promoviendo la adhesión de los Estados a los Convenios Internacionales. Así como la concertación de cualquier otro arreglo apropiado. En los Art. 29 se reconoce el derecho del niño a la educación encaminada a desarrollar la personalidad, capacidad física y mental del niño, el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Se reconoce en el Art. 31 el derecho del niño al descanso y esparcimiento, al juego y actividades recreativas propias de su edad. En el Art. 39 se estipula que se debe promover la recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso.

2.3.2.8 Declaración de los Derechos del Niño.

La Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 establece como primer principio la no discriminación de los niños, no importa su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición. Como segundo principio el niño gozará de protección especial oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente atendiendo al interés superior del niño.

El cuarto principio formula que el niño gozará de los beneficios de la seguridad social, teniendo derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, a alimento, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados; recibiendo el niño impedido física, social o mentalmente el tratamiento adecuado, educación y cuidado especial que requiera (quinto principio).

Como sexto principio se afirma que el niño necesita amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debiendo crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres en la medida de lo posible; salvo circunstancias excepcionales no debe separarse al niño de corta edad de su madre. El derecho a la educación de todo niño se consagra en el séptimo principio, el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

2.3.2.9 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Protocolo de San Salvador)

Es ratificado y firmado en la Ciudad de San Salvador República de El Salvador, el 17 de Noviembre de 1988. Decreto Legislativo N° 320. Dado en el Salón Azul del palacio Legislativo; San Salvador, el 30 de marzo de 1995. D. O. N° 82, Tomo N° 327, 5 de mayo de 1995.

Dicho protocolo hace alusión al derecho de alimentación así en el Art. 12 regula que “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del mas alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Esto con el objeto de erradicar la desnutrición, los Estados que forman parte de este protocolo se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para ello tienen que promover mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Art.15 N° 3 literal “b”, menciona que la familia es la base fundamental de la sociedad y por lo tanto debe ser protegida por el Estado, quien debe velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

Así se comprometen los Estados Parte a garantizar a los niños una alimentación adecuada, tanto en la época de lactancia como en la escolar.

El espíritu del legislador en este Protocolo refleja la protección que el Estado y la familia tiene que tener con los menores.

2.4 LEGISLACION SECUNDARIA

En cuanto a la legislación secundaria se tienen los siguientes cuerpos normativos sobre la base constitucional de salvaguardar el derecho a la alimentación de los menores que se reconoce en el Capítulo II Sección primera "Familia".

2.4.1 Código de Familia

En nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, este cuerpo normativo es el que regula lo relativo al régimen jurídico de la familia y de los menores y en consecuencia, regula las relaciones de sus miembros y de estos con la sociedad y con las entidades estatales es por ello que en el Libro Curto, Título I, existe un capítulo que habla específicamente de los alimentos.

En el Art. 247 del mencionado código nos da una definición de lo que son los alimentos, así: "Son las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.

Según el Art. 248 CF. se establece quienes son los obligados a brindar alimentos; encontrándose los siguientes: los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y los hermanos, además la mujer embarazada cuando esta definida la paternidad de su hijo durante todo el tiempo de embarazo y a los tres meses siguiente al parto, incluido los gastos de este.

Según el Art. 253 CF. la obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario; pero se deberán desde que es interpuesta la demanda con la cual se pone de manifiesto la importancia que los alimentos tienen y que deben ser proporcionados en el momento

que se tiene la necesidad, por lo cual se faculta poder prestar los alimentos en diferentes maneras, ya sea en especie, por medio de cuotas o de otra forma.

Según los Art.256 y 267 CF. no obstante se podrán dar alimentos provisionales mientras se verifica la obligación de dar alimentos en los tribunales (Art. 255 CF) los alimentos según el presente artículo poseen varias características que lo hacen diferentes de otros derechos u obligaciones que se tienen en relación con los hijos tales como: Son irrenunciables es decir que no se pueden renunciar a ellos. Art.260CF

El Art. 261 regula que las pensiones alimenticias atrasadas prescribirán en el plazo de dos años contados a partir del día en que se dejaron de cobrarse. Pero el derecho a los alimentos es imprescriptible, lo que prescribe son las cuotas atrasadas que no han sido cobradas. De conformidad a los Art.260 y 262 los alimentos son inembargables, es decir están por encima de otra obligación que el alimentante tenga; además son inalienables o sea que no pueden recaer sobre ellos ninguna hipoteca o carga económica, no pueden enajenarse; son irrenunciables pues constituyen un derecho social fundamental para el desarrollo integral del menor.

Los hijos según el Art. 251 se encuentran en un primer plano, según el orden de prelación que establece dicho artículo en cuanto al derecho de ser alimentados en caso de que exista una pluralidad de persona con derecho a ser alimentado por una misma persona; igualmente si hay pluralidad de alimentantes, el pago de los alimentos será proporcional a la capacidad económica de cada quien, pudiendo obligarse en caso de urgencia el tribunal competente, a que uno solo preste en su totalidad la pensión alimenticia, sin perjuicio del derecho que le da ley para reclamar a los demás obligados la parte que le corresponde pagar.

En el Art. 263 le otorga fuerza ejecutiva a los convenios que se celebran entre alimentante y alimentario ante la Procuraduría General de

la Republica, igualmente tiene fuerza ejecutiva las resoluciones que fijan pensiones alimenticias, emitidas por dicha institución.

Las pensiones alimenticias tienen un derecho preferente frente a otras obligaciones del alimentante, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones que sobre embargabilidad establezcan otras leyes y el pagador de las empresas o instituciones respectivas deberán acatar la orden de hacer las restricciones y de no cumplirlo será solidariamente responsable con el obligado al pago de la pensión alimenticia que no han sido retenidas, pudiendo incluso incurrir en responsabilidad penal (Art.264 C.fm).

El Art. 270 regula las causas de cesación de la obligación de dar alimentos y el Art. 269 regula los casos en que el alimentario pierde el derecho de pedir alimentos.

Así mismo, se origina responsabilidad penal si se oculta o alteran los verdaderos ingresos del alimentante, ya sea lo haga, su patrono, jefe o encargado de hacer las retenciones correspondientes. Asimismo si el alimentario se vale de dolo para obtener alimentos, se vera obligado el y los que hayan participado, a la restitución e indemnización por los daños causados (Art. 268 C.fm.).

El Libro III, Titulo I. del código de familia, contiene en el art.202 el principio de igualdad de los hijos con respectos a los derechos y deberes familiares; teniendo el derecho de recibir de sus padres: Crianza, Educación, Protección, Asistencia y Seguridad (art.203 ord. 3º C.fm), reconociéndosele todos los derechos y deberes señalados en Convenciones Internacionales, Tratados, Declaraciones y demás Leyes de Protección para los Menores (art.205 C.fm).

En el Art. 214 se regula dentro del cuidado personal, el derecho a la educación que tienen los hijos, la corrección y orientación de los mismos (Art. 215), debiendo brindarles asistencia económica y moral (Art. 218) los gastos que se ocasionan por cumplir con estos deberes

corresponden a ambos padres o a uno solo de ellos por la insuficiencia del otro (Art. 221 inc. 1º C.fm).

El Art. 3 establece al protección de la Institución Familiar encomendándose en el Art. 4 los principios rectores como son: La igualdad de derechos del hombre y la mujer, igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores; consagrándose en el Art. 5 que los derechos establecidos por el mismo son irrenunciables (salvo excepciones legales) y los deberes que se imponen son indelegables y cualquier declaración en contrario se tendrá por no escrita.

Finalmente el Art. 36 del CF establece la igualdad de los derechos y deberes de los cónyuges; debiendo proporcionar recursos económicos a su familia de acuerdo a sus ingresos y capacidad económica (Art. 38 CF).

2.4.2 Código de Trabajo.

Al remitirnos al Código de Trabajo, en su Art. 132 establece lo siguiente: el salario no se puede compensar, podrá retenerse hasta un veinte por ciento para cubrir en conjunto obligaciones alimenticias, cuotas sindicales, cotizaciones al seguro e impuestos, con lo cual se pone de manifiesto la importancia que tienen los alimentos frente a otras obligaciones que pueda tener el trabajador, facultando al patrono a través de la ley hacer las respectivas retenciones para cubrir obligaciones alimenticias. De igual forma el Art. 133 establece que el salario mínimo es inembargable, excepto por cuota alimenticia ya que la alimentación es uno de los derechos principales para los hijos y por lo tanto la ley les da prioridad para que puedan ser cubiertos en el momento en que lo necesitan.

2.4.3 Código Penal.

Nuestro Código Penal vigente en su Título VII, capítulo III denominado "DE LOS ATENTADOS CONTRA DERECHOS Y DEBERES

FAMILIARES”, tipifica varios delitos relativos al derecho de alimentos que los padres tienen frente a sus hijos.

En el Art. 199 se encuentra regulado el delito de abandono y desamparo de la persona, el cual establece lo siguiente: “El que teniendo deber legal de velar por un menor de dieciocho años o una persona incapaz de proveerse por si misma, los abandonare poniendo en peligro su vida o integridad personal o los colocale en situación de desamparo, será sancionado con prisión de uno a tres años”.

Con esta norma se busca dar protección a los menores e incapaces, y asegurarles de esta forma la subsistencia y satisfacción de sus necesidades mínimas, protegerles la vida y la integridad personal.

Asimismo el Art. 201 plantea otro delito tipificado como incumplimiento de los deberes de asistencia económica y establece lo siguiente: El padre, adoptante o tutor de un menor de dieciocho años o persona desvalida que deliberadamente omitiere, prestar los medios indispensables de subsistencia a que estuviere obligado, mediando sentencia civil, definitiva ejecutoriada, convenio celebrado en La Procuraduría General de la República o fuera de ella será sancionado con diez a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública. En esta sentido estamos frente a una conducta de no hacer, es decir que el padre esta obligado a proporcionar a sus hijos los medios de subsistencia y no hace, por lo tanto se hace merecedor de una sanción ya que deja desprotegidos de los medios indispensables de subsistencia a aquellos seres que no pueden por si mismo proporcionárselos.

Además en el inciso segundo del artículo antes mencionado establece lo siguiente: si para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria traspasare bienes o se valiere de cualquier medio fraudulento, la sanción será de seis meses a un año de prisión, a través de este inciso se presenta una agravación de la sanción ya que se hace el traspaso de

los bienes a la otra persona con el fin de no cumplir con la obligación de dar alimentos.

Dentro de las disposiciones de este código en su Art. 206 se establece una salvedad ante el incumplimiento de la obligación alimenticia así tenemos la excusa absolutoria que se puede dar en el caso del Art. 201 en donde el padre tutor o adoptante no proporcionan al menor los medios necesarios o indispensables de subsistencia ante los cuales se hace merecedor de un sanción, pero esta quedara exenta siempre y cuando el obligado cumpla con la obligación es decir, porque los alimentos debidos, con lo cual se pone de manifiesto que el bien que se protege es la vida del menor, para que se desarrolle en condiciones indispensables satisfaciendo sus necesidades prioritarias como lo son los alimentos.

2.4.4 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Esta herramienta jurídica establece en su Art. 12 numeral 1, 4, 8 y 12 las atribuciones del Procurador General de la Republica:

- Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración.
- Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia.
- Fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no lograren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente; de igual forma con base en los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes; aumentar o disminuir el monto

de la pensión alimenticia y el cese de la obligación de dar alimentos por parte del alimente.

2.4.5 Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al menor.

La Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al menor en su Art. 3 establece la protección integral del menor fundamentada en los derechos que a su favor establece la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Legislación Protectora de la Familia y Menores, en los principios rectores de los Derechos de los Menores y la Familia, así como en las Políticas Estatales de Protección al Menor y Promoción Familiar.

2.4.6 Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar en el art.2 toma en cuenta los principios de igualdad de derechos del hombre, de la mujer, de los hijos e hijas; la protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen y demás principios contenidos en Convenciones y Tratados Internacionales y la Legislación de Familia vigente.

El cuerpo normativo jurídico nacional, regula lo referente a los derechos de los hijos, concretamente la pensión alimenticia, pero es necesario que esta protección no se quede solo en el ámbito formal, sino que sea efectiva en la realidad y en las normas jurídicas e instituciones para que verdaderamente cumplan con el papel para el fueron creadas.

2.4.7 Disposiciones Especiales Relacionadas a las Personas Obligadas al Pago de Pensiones Alimenticias

Decreto Legislativo No.503, del 09 de diciembre de 1998, Diario Oficial 240, Tomo 341, del 23 de diciembre de 1998.

El presente decreto es creado por la necesidad de regular e implementar los mecanismos pertinentes para que los padres y madres obligados al

pago de cuotas alimenticias y que reciban indemnizaciones laborales compartan estos beneficios con sus hijos e hijas, así tenemos:

En el art. 1 establece que, todas las personas que conforme a la normativa vigente estén obligados al pago de pensiones alimenticias, cualquiera que fuere su forma de pago y que reciban indemnizaciones laborales, bonificaciones, fondos de retiros, pensiones adicionales, incentivos laborales y cualquier otra gratificación o prestación laboral, deberán hacer efectiva a los beneficiarios de la misma, una cuota adicional a la que están obligadas, equivalente al 30% del monto recibido, en cualquiera de los conceptos antes relacionados.

Artículo 2 establece los mecanismos como hacer efectivo lo impuesto en el artículo uno en los casos en que la pensión alimenticia se paga por orden de retención, los pagadores estarán obligados a retener la cuota adicional del monto que recibiera el obligado en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo y en los casos en que la pensión alimenticia sea pagada por depósito o entregada personal, los alimentantes están en la obligación de hacer efectiva la cuota adicional, presentando la constancia del pagador, en la cual se especifique la cantidad recibida en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo uno; para verificar el porcentaje de la cuota adicional.

En el artículo 3 se establece que la cuota adicional deberá ser pagada en su totalidad y de una sola vez, a los beneficiarios, también se establece que las instituciones públicas y privadas a que se refiere el artículo uno, así como las personas naturales obligadas por este Decreto, tendrán como plazo para remitir el pago a que se refiere el mismo, hasta el día uno de diciembre de cada año.

Algo muy importante que se regula en el artículo 4 es la responsabilidad solidaria que tienen las personas obligadas a retener la cuota adicional

conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 2, en caso de incumplimiento

El artículo 6 regula que los obligados deberán hacer efectiva la cuota adicional en un plazo no mayor de cinco días posterior al de recibido el pago en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo. El incumplimiento por parte de la persona obligada al pago de la cuota adicional dará lugar al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica conforme lo establece el código penal.

Artículo 7 establece que si la pensión alimenticia es depositada en La Procuraduría General de La República, directamente por los alimentantes o por los pagadores que efectúan las retenciones, estos deberán entregar a los alimentarios la cuota adicional del pago recibido en cualquiera de los conceptos relacionados en el artículo, dentro de los ocho días hábiles posteriores al día de haberse recibido el mismo.

Por último en el artículo 8 se regula que en caso de incumplimiento del pago de la cuota adicional recibida en cualquiera de los conceptos deberá ser verificado por los Jueces y Juezas de Familia de la República y por la Procuraduría General de La República. Si hubiere incumplimiento por parte de los obligados se procederá a su respectiva sanción.

CAPITULO III: GENERALIDADES DE LOS ALIMENTOS

3.1 CARACTERISTICAS DE LA PENSION ALIMENTICIA

Doctrinaria y Legalmente los alimentos tienen sus caracteres propios, como son

3.1.1 Reciproca

Esta característica, se encuentra plasmada en el Art. 248 CF al establecer. “se deben recíprocamente alimentos...”Se desprende de la misma causa eficiente de la obligación. Si se fundamenta en vínculos familiares, quien tiene derecho a recibir alimentos, también tiene el deber de prestarlos. La reciprocidad tiene sus excepciones, para el caso del acto testamentario y la donación, que designa a determinadas personas como beneficiarios de esta prestación en este caso, no hay reciprocidad; ya que cesa la prestación Art. 271CF.

3.1.2 Sucesiva

En cuanto al carácter sucesivo de la obligación de prestar alimentos, los Art. 248 y 251 CF designa las personas a quienes se les deben alimentos de una manera gradual, estableciendo la ley el orden de los sujetos obligados a suministrarse alimento y solo a falta o por motivos de imposibilidad de los primeros, estarían obligados a dar los alimentos los siguientes sujetos designados en la ley.

Es decir que este orden sucesivo determina de una forma ordenada esta prestación. En el ordenamiento jurídico-familiar salvadoreño, los cónyuges están en primer orden de llamamiento en segundo, los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad y finalmente los hermanos. Regulándose en el Art. 251 del citado cuerpo de leyes la pluralidad de la prestación alimentaría en forma gradual en base al orden siguiente:

1. Al cónyuge y a los hijos;
2. A los ascendientes y a los demás descendientes, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;

3. A los hermanos.

“Esta disposición en su numeral segundo excede los límites que esta prestación conlleva, ya que lo establecido por la legislación y determinado por la doctrina, tiene parámetros reales como los que establece el Art. 248 CF, que es el marco normativo a seguir y no lo relacionado en el Art. 251 del citado cuerpo de leyes, que se aparta del criterio que el legislador ha plasmado en el Art. 248 CF. Por lo que conviene que se adecue la normativa del Art. 251 del citado cuerpo de leyes, a efecto de evitar interpretaciones confusas.

3.1.3. Divisible

Doctrinariamente entendemos por obligación divisible, la que tiene por objeto una prestación susceptible de cumplirse parcialmente a contrario sensu es indivisible, si la prestación no puede ser cumplida, sino totalmente.

Partiendo de esta determinación doctrinaria, podemos decir que la obligación de prestar alimentos es divisible, pues es susceptible de ser fraccionada, entre las diversas personas obligadas a prestarla, en su momento determinado al acreedor alimentario. Los art.256 y 257 del cf. Contienen esta característica, al señalar: “las pensiones alimenticias se pagaran mensualmente en forma anticipada y sucesiva...”

Pago en especie “se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez hubieren motivos que lo justificaren”.

3.1.4. Personal e Intransmisible

Esta característica es muy importante, por el hecho de que es intuito persona, es decir es un derecho intransferible.

Su fundamento esta en la naturaleza misma de la relación familiar, existente entre los sujetos obligados a darla.

Partiendo de que la relación de cónyuge, padre, hijo, etc.; son esencialmente personales e intransmisibles; debido a ello, los efectos

derivados de la relación familiar, especialmente la obligación de esta prestación adquiere ese mismo carácter.

Existen dos posiciones doctrinarias que reflejan criterios antagónicos con relación a la transmisibilidad de la prestación alimentaria por causa de muerte. Esto es consecuencia de constituir un derecho personalísimo, que se extingue con la muerte del alimentante y del beneficiario, sin que ello impida que los herederos que puedan reclamar estas pensiones.

-La mayoría de autores, sostienen la postura, de que la obligación alimentaria desaparece con la muerte del deudor y no es transmisible a los herederos, y otros que sostienen que la prestación alimentaria al igual que cualquier otra deuda, debe transmitirse a los herederos y sucesores a título universal. En apoyo a la primera opinión, se sostiene la argumentación de que la misma es personal, seguida por lazos familiares, que unen a los sujetos acreedor-deudor alimentario. Extinguida la causa, se extingue su efecto que es la obligación alimenticia.

-El segundo criterio jurídico, parte de que esta prestación se transmite por causa de muerte, a los herederos universales, debido a que esta prestación tiene un carácter general de índole patrimonial. Y existiendo bienes en el haber hereditario, los herederos deben responder de todas las deudas del decujus por el hecho de que la obligación de la pensión alimenticia tiene una base familiar de ayuda mutua.

El Art. 260 CF expresa “el derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, pero las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse. El obligado a dar los alimentos no podrá oponer en compensación al alimentario lo que este le deba”

Este marco de referencia jurídica de la normativa familiar, nos demuestra que nuestro legislador adopta el criterio de que la prestación alimenticia

puede ser transmisible por causa de muerte a los herederos o por donación entre vivos Art. 271 CF por medio de un convenio, ya sea proveniente de un divorcio por mutuo consentimiento o por la libre voluntad de quienes la otorgan. Estos convenios por lo tanto, obedecen al cumplimiento del carácter divisible de la prestación.

Básicamente el carácter alimentario surge de dos factores; que son: la necesidad primordial del que los recibe y la posibilidad del que los da, relacionada con los lazos familiares que los unen.

3.1.5. Indeterminada y Variable

Esta prestación esta sujeta a factores externos de carácter pecuniario que la vuelven fluctuante con relación tanto a la necesidad del alimentario, como de las posibilidades económicas del deudor alimentante.

El aumento de las prestaciones alimentarias en la mayoría de las legislaciones obedecen a factores de índole económico-social, tienen que estar en proporción a las necesidades reales y a un salario mínimo vigente o de acuerdo a los ingresos tanto fijos, y variable del deudor obligado a proporcionarlos.

La proporcionalidad de los alimentos, como ya se hizo mención con anterioridad, se encuentra regulada en el Art. 254CF Tomándose en cuenta la capacidad económica de quien esta obligado a darlos y a la necesidad de quienes los piden.

Las prestaciones alimentarias son indeterminadas con respecto a su monto, por la circunstancia especial que esta conlleva, la ley no puede establecer una medida determinada por ser múltiple y diversas las necesidades alimenticias y las posibilidades de los alimentantes.

3.1.6. Alternativa

La prestación alimenticia es alternativa, en virtud de que el obligado la cumple, otorgando ya sea una pensión suficiente al alimentario, o dándole una prestación en especie. En el Art. 257cf. Se encuentra regulado el carácter alternativo de la pensión alimenticia.

3.1.7. Imprescriptible

Doctrinariamente se concibe la imprescriptibilidad, partiendo de la circunstancia especial de que la pensión alimenticia no tiene tiempo fijo de nacimiento, ni de extensión por lo que no es dable la prescripción.

En el Código de Familia pareciera se esta plasmando una excepción a esta característica regulado en el artículo Art. 261cf. Pues se establece que “las pensiones alimenticias atrasadas prescriben en un plazo de dos años contados a partir del día en que dejaron de pagarse”

Pero esta prescripción esta referida a las pensiones alimenticias atrasadas que no han sido reclamadas. Por lo que tiene un carácter eminentemente procesal y no sustancial, ya que comprende el plazo de efectividad de la norma.

3.1.8. Asegurable

En el sentido que tiene como principal objetivo garantizar la conservación de la vida del alimentario. El estado debe vigilar porque se cumpla con efectividad esta prestación a través de medios legales de garantía efectiva.

El legislador ha querido revestirlas de una seguridad real, por la importancia requerida para cumplirlas. Legalmente tenemos que los Art. 262 y 263 CF. desarrollan la fuerza ejecutiva de los convenios sobre alimentos celebrados por el ministerio público.

Así como las retenciones de los salarios por alimento que tendrán preferencia en su totalidad Art. 264 C F, sin tomar en cuenta las restricciones que sobre embargabilidad establezcan otras leyes vigentes en el país. Lo anterior debido a que el legislador ha querido garantizar efectivamente su cumplimiento en atención al principio constitucional de protección al grupo familiar.

3.1.9. Sancionado su Incumplimiento

El incumplimiento de la obligación de la prestación alimenticia, es sancionado por la ley, con un carácter primordial, ya que su pronta efectividad es el principal objetivo del ordenamiento jurídico familiar.

3.2 NATURALEZA JURÍDICA

3.2.1 Teoría de Anticipo de la Porción de Gananciales o Bienes Comunes.

Esta teoría considera que la prestación de alimentos, no tiene su fundamento legal en la necesidad del alimentario o en la imposibilidad de conseguir recursos por su cuenta, sino en la obligación legal de alimentar al cónyuge, fundamentado en el carácter de comunidad o ganancias de los ingresos del marido durante el matrimonio.

3.2.2 Teoría de la Pensión Alimenticia

Partiendo de esta determinación doctrinaria, se dice que no por ser concedidos entre cónyuges dejan de ser una prestación alimenticia, a los cuales son aplicables los principios generales que acerca de estos contiene la legislación familiar, excepcionándose únicamente de esta obligación, cuando se prueba la imposibilidad de conseguir un trabajo que le sirva como un medio de subsistencia, por alguna incapacitación mental o física.

3.2.3 Teoría Ecléctica

Varios tratadistas han llegado a sostener que “el derecho a alimentos es un derecho subjetivo familiar de objeto patrimonial”. El deber de prestarlos es un deber jurídico familiar que configura una obligación legal exigible, de fundamentos jurídico-social. Zannoni, observa acertadamente que la relación jurídica que determina el crédito atiende a la preservación de la

persona del alimentado, y no es de índole patrimonial en la medida que no satisface un interés patrimonial.

3.3 CLASIFICACION DE LOS ALIMENTOS

Doctrinariamente se aceptan diversos aspectos para establecer una clasificación de los alimentos, entre alguno de ellos se tienen a los siguientes:

3.3.1 Por su Origen

Los alimentos por su origen pueden ser:

1. Voluntarios: Que son los alimentos que surgen de un acuerdo o contrato-donación.
2. Forzosos: Son los alimentos que emanan de la ley

3.3.2 Por su Extensión

Los alimentos por su extensión se dividen

1. Congruos o vitales: Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su forma de vida. Se caracterizan porque tienden a una mayor interdependencia, concedidos durante toda la vida del que recibe los alimentos.
2. Necesarios o Naturales: Son los que se dan al alimentario simplemente para sustentar su vida. Es decir a lo preciso para su subsistencia. Su prestación representa un debilitamiento del vínculo familiar, una menor intensidad en cuanto a cubrir la necesidad alimentaría del que recibe alimentos.

En la legislación salvadoreña se ha suprimido la clasificación antes citada atendiendo a los modernos criterios que hacen una distinción eminentemente formal entre congruos y los necesarios, ya que no radican en lo que cada uno de ellos comprende sino en

atención a su cuantía. Por ello es que ya sean congruos o necesarios, solo dan derecho a que se reajusten los medios de subsistencia que el alimentario ya posea, de tal manera que, fijando la cuota en atención a sus posibilidades actuales, pueda este sostenerse dignamente y sobrevivir; ya que el legislador salvadoreño toma en atención a las necesidades básicas de los individuos a determinados aspectos como: La crianza, la educación y el establecimiento que comprende el aprendizaje de una profesión u oficio.

3.3.3. Por el Momento Procesal en que se Reclama

Por el momento procesal que se reclaman, los alimentos se clasifican en:

1. Provisionales: Son los que se determinan durante el trámite del proceso dado el carácter de urgente e inaplazable por la necesidad de darlos. Es decir, los que decreta el juez luego de la admisión de la demanda, durante la secuencia del juicio a petición de la parte interesada, siempre que exista prueba sumaria (Art. 255 C. F.)
2. Definitivos: Son los que se determinan en la sentencia, sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.

3.3.4 Dependiendo de la Capacidad del Alimentario

Dependiendo de la capacidad del alimentario los alimentos se clasifican en:

1. Íntegros: Son aquellos alimentos que se dan cuando el alimentario carece en su totalidad de bienes para su subsistencia de tal manera que el único medio para vivir será la Pensión Alimenticia.
2. Complementarios: Son aquellos alimentos que se dan cuando el demandante alimentario posee algún ingreso o medio de

subsistencia, lo que llevará al Juez a descontarlo de la Pensión Integra.

3.4 REQUISITOS PARA EXIGIR ALIMENTOS

Doctrinariamente se tienen que son tres los requisitos indispensables para poder exigir los alimentos, estos son:

3.4.1 Estado de Necesidad del Alimentario

Por estado de necesidad se ha de entender para efectos de la pensión alimenticia, la difícil situación económica en que puede encontrarse una persona para atender sus necesidades mínimas de subsistencia y que no le permite siquiera sobrevivir modestamente, de un modo correspondiente a su posición, o por lo menos para atender el sustento de su vida. Realmente este requisito no se cumple demostrando el “estado de indigencia del presunto alimentario”, pues se considera que no basta un estado grave de necesidad para que se preconstituya este requisito; basta que el presunto alimentario demuestre que no son suficientes sus ingresos para subsistir, lo cual lo conduce a un estado de necesidad, mas no de indigencia. No se tiene que caer en tal estado para que se radique en el alimentario la existencia del derecho; tan cierto es esto, que el legislador mismo ha denominado a los alimentos mas reducidos como necesarios. Es lógico si se tiene en cuenta el fin social que se persigue con ellos.

El estado de Necesidad basta demostrarlo sin que sea preciso probar la indigencia para que se configure el derecho.

3.4.2 Capacidad Económica del Alimentante.

Este requisito reviste dos elementos importantes a considerar:

El primero se refiere a su modo de vida; ella se prueba demostrando cuales son sus necesidades de acuerdo con sus condiciones sociales y modo de vida. En algunos casos se

presenta el problema de saber si la persona necesitada es aquella que carece de ingresos o posee ingresos muy escasos.

El segundo aspecto se refiere a las condiciones de vida, es decir se requiere de una determinada cantidad de dinero para la subsistencia diaria, es decir que ese ingreso necesita de determinada suma de dinero para poder lograr un desarrollo integral.

3.4.3 El Vínculo Jurídico

Consiste en la relación de familia o de otra naturaleza que, conforme a la ley autorice al acreedor para exigir los alimentos.

3.5 SUJETOS DE LA PRESTACION ALIMENTARIA

Doctrinariamente se plantea que “Las personas recíprocamente obligadas a darse alimentos son las siguientes: cónyuge, concubinos, ascendientes y descendientes sin limitación de grado, colaterales consanguíneos hasta cuarto grado, adoptante y adoptado. El parentesco por afinidad no da derecho a alimentos. El otorgar el derecho a parientes hasta el cuarto grado en la colateral resulta excesivo, ya que los alimentos son La Consecuencia Jurídica por esencia del derecho de Familia”.¹³

3.5.1 Los Cónyuges

Esto es justificable en razón de que siendo los alimentos la primera y la más importante consecuencia de las relaciones familiares, los sujetos primarios de la relación familiar son los propios cónyuges, ya que siempre se ha considerado el matrimonio como la forma legal, moral y socialmente aceptada de creación de una nueva célula familiar.

Todos los juristas en materia de familia están acordes en que uno de los fines del matrimonio, es el mutuo auxilio, que se traduce en la ayuda constante y recíproca que deben otorgarse, en todos los

¹³ Montero, Obra Citada, Derecho de Familia, Pág. 77.

órdenes de la existencia. El deber de socorro consiste, por lo que atañe a cada uno de los esposos, en proveer al otro de todo lo que necesite para vivir, según sus facultades y su estado.

3.5.2 Los Ascendientes y Descendientes

Con respecto a los hijos se tiene que la legislación de familia le da una mejor cobertura jurídica para el eficaz cumplimiento de la obligación alimentaria y así tenemos la novedad que establece el Art. 249 del Código de Familia que permite la protección del menor desde que esta en el vientre materno, tal y como se prescribe en los convenios internacionales.

3.5.3 Los Hermanos

Este grupo de personas que están obligadas a dar alimentos tiene su base en la solidaridad y el parentesco que les une y por consiguiente dos personas que son hijos de los mismos padres y han convivido grandes periodos de su vida deben buscar el apoyo mutuo para poder subsistir.

3.6 ELEMENTOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

La pensión alimenticia supone tres elementos: dos de orden personal y uno de orden real. Son elementos de orden personal el sujeto activo o acreedor, denominado alimentario y el sujeto pasivo o deudor, que toma el nombre de alimentante. Es de orden real la pensión.

3.6.1 El Alimentante Deudor

Es el esposo, padre, hijo, ascendiente o descendiente, hermano, adoptante o adoptivo, y, en últimas, instancia el donatario a quien la ley le impone la obligación de prestar alimentos a favor de la persona que aquella designe. Es la persona obligada a cumplir con la prestación de dar, consistente en suministrar los alimentos. Ello

implica una carga para su patrimonio. La causa última de los alimentos es el parentesco, es decir, las relaciones de familia, y excepcionalmente, en acto entre vivo o en testamento, ello es así que el incapaz que resultare obligado en razón de su parentesco a prestar alimentos tendrá que pagarlos, pero, si su situación económica le permite suministrarlos. Se tiene por consiguiente que el alimentario es el sujeto titular del derecho de alimentos, el cual esta condicionado a la capacidad económica del alimentante.

3.6.2 El Alimentario

Es el cónyuge, pariente acreedor o en últimas donante, que puede exigir el cumplimiento de la obligación al alimentante, por hallarse en condiciones de necesidad económica tales que le impiden atender sus necesidades.

3.6.3 El Elemento Real

Que es la pensión alimenticia, participa de la naturaleza de las obligaciones de dar; para el caso de los alimentos, no puede ser otra cosa que una suma de dinero; los alimentos en especie han sido considerados como posibles, de manera excepcional, por la doctrina y la jurisprudencia.

3.7 PÉRDIDA Y CESACION

3.7.1 Pérdida del Derecho.

La normativa que establece la pérdida del derecho a pedir alimentos se encuentra regulado en el artículo 269 del código de familia, que establece:

“perderá el derecho de pedir alimentos:

1º El que hubiere cometido delito contra los bienes jurídicos del alimentante;

2º El que hubiere perdido la autoridad parental;

3º El padre o la madre que hubiere sido suspendido en el ejercicio de la autoridad parental, salvo cuando la causa de la suspensión fueren la demencia o la enfermedad promulgada del alimentante, pero la pérdida se limitará al lapso en que tal ejercicio esté suspendido; y,

4º Cuando el alimentario maltratase física o moralmente el alimentante.”

Estos casos enunciados constituyen conductas ofensivas o perjudiciales del alimentario para con el alimentante. Se considera que quien cometa delito contra este, de los señalados en el ordinal 1º) carece de autoridad moral para exigir alimentos, en la misma situación se encuentra el padre o la madre que hubiere perdido la autoridad parental o el que se encuentre suspendido en el ejercicio de la misma, exceptuándose casos de enfermedad como la demencia o la enfermedad prolongada del alimentario; así como los malos tratamientos de obra y de palabra del ordinal 4º) del citado artículo.

3.7.2 Cesación de la Prestación de Alimentos

Se considera que esta cesación puede darse:

a) ipso iure

Los alimentos cesan por muerte del alimentario y por muerte del alimentante. Art. 270 ordinal 1º “Por muerte del alimentario.”

b) cesación por sentencia

Los alimentos también pueden cesar en virtud de sentencia si así lo dispone el juez judicialmente por haber cometido cualquiera de las causales comprendidas en el artículo 270 ordinal del 2º en adelante del Código de Familia, que literalmente expresa:

“la obligación de dar alimentos cesara:

2º Cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo;

3º Cuando el alimentario deja de necesitarlo;

4º Cuando el alimentante, por darlos, se pusiere en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, a las de otras personas que tengan derecho preferente, respecto al alimentante; y

5º Cuando el alimentario maltrate física o moralmente el alimentante.”

El trámite de cesación de alimentos, tendrá efectos retroactivos sobre las cuotas no percibidas al momento de quedar firme la sentencia, como consecuencia directa de la resolución judicial que la declare.

Esta cesación de alimentos tiene como objetivo principal, suspender la cuota alimenticia en casos como los señalados en la disposición citada con el propósito de que si se prueban tanto los maltratos físicos y mentales, así como la falta de necesidad del alimentario por tener medios para sufragarlos él, no diezmen tanto el aspecto moral y económico del alimentante, ya que habría un desequilibrio en cuanto al cumplimiento de esta prestación por darse las causales enumeradas anteriormente que perjudican al alimentante tanto en su patrimonio como en su persona directamente; y el legislador ha normado este tipo de situaciones que resultan gravosas para el deudor alimentario.

CAPITULO IV: ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

4.1 RESEÑA HISTORICA

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, las funciones de lo que ahora es la Procuraduría General de la República, eran competencia de funcionarios estatales y municipales, denominados inicialmente Procuradores de Pobres de la Capital y posteriormente Procuradores de Pobres de Tribunales de Justicia, quienes ejercían la representación y asistencia legal de ciudadanos de escasos recursos económicos.

Con el devenir del tiempo y en la medida que las necesidades de la sociedad salvadoreña se hicieron más complejas; dichas funciones se regularon en la Carta Magna del 20 de enero de 1939, Título IX, Artículo 130, naciendo por decisión de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de El Salvador de ese año, el Ministerio Público o Fiscal, como “Representante del Estado y de la Sociedad”, constituido por: el Procurador General de la República; el Procurador General Militar; el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras; los fiscales adscritos a los tribunales del fuero común; fiscales de fuero especiales; y los síndicos municipales y de las entidades colectivas autónomas creadas por el Estado.

Este Ministerio, “Se instituye para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia y para la defensa de la persona e intereses de menores, indigentes e incapaces a que leyes especiales no hayan proveído; y la vigilancia de esa defensa, en caso de haberse encomendado por la ley a determinada persona.”

En el artículo 131 de la misma Constitución, se establece que el Procurador General de la República, sería nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo por La Presidencia de la República y estaría “bajo la inmediata

dependencia del Ministerio de Justicia”; a diferencia esto último, de lo establecido en el Artículo 102, numeral 2) de la Constitución de 1886 y el Artículo 112 numeral 2 de la Constitución de 1939, respecto a que los Procuradores de Pobres de la Capital, eran electos por la Corte Suprema de Justicia.

A través de las Reformas Constitucionales de 1944, se separa el Ministerio Público del Ministerio de Justicia, colocando a dicho Ministerio como una dependencia directa de la Presidencia de la República, a fin de que pudiera desplegar sus actividades con mayor autonomía para gozar de una personalidad propia en la Administración Pública. Según el Art. 129 se modifica el propósito de la creación del Ministerio Público y Fiscal y se nombra como Jefe de dicho Ministerio al Procurador General de la República, y en el numeral 8, se cambia la denominación de Procuradores de Pobres de la Capital, por Procuradores de Pobres de los Tribunales de Justicia. Además, de acuerdo al Art.130, de dichas reformas, el Procurador General de la República era designado por el Presidente de la República. Sin embargo, en la Constitución de 1945, Art. 97 numeral 2) la elección de los Procuradores de Pobres vuelve a ser responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia.

En la Constitución de 1950, Artículos 97 al 100, los legisladores dividieron en dos las funciones del Ministerio Público, creando la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de Pobres, convirtiendo a cada una en un organismo con identidad propia. Según el artículo 100 de la constitución de ese mismo año en el ordinal tercero, nacen los Procuradores de Trabajo. Estas modalidades prevalecen con la constitución de 1962.

El 4 de marzo de 1952 se decreta la Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante el Art. 83; de esta Ley nacen los agentes auxiliares hoy Procuradores Auxiliares, cuya función según el Art. 86, es representar al Procurador General de Pobres, en el desempeño de sus respectivas

funciones. Tienen la facultad de procurar ante los Tribunales y oficinas de la República.

Fue durante la promulgación de la Constitución de 1983, Capítulo IV, Artículo 191, cuando se cambia nuevamente la denominación de Procurador General de Pobres a Procurador General de la República. En esa misma fecha se incorpora la Procuraduría de Derechos Humanos como parte del Ministerio Público, y se determina según el Art. 192 que la elección de los tres funcionarios se hará en votación nominal y pública por la Asamblea Legislativa.

Además, los constituyentes modifican la primera atribución de la Institución, estableciéndola de esta forma: “Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces”. Con esta innovación se amplía el marco de acción jurídica de la Institución y con ello se le asigna la función de vigilancia atribuida en la Constitución antes referida.

Durante 1973 se crea la plaza de Procurador General Adjunto, constituyéndose en el (la) colaborador(a) inmediato(a) del Procurador General de la República, en ese mismo año se crea la plaza de Notario. En el año 1975 se crearon las Plazas de Procurador de Menores y la de Encargado de Relaciones Públicas. Para 1976 fue fundada la Sección de Adopción y en 1977 se crean los Departamentos de Planificación y Evaluación, Asistencia Legal y Asistencia Social, además la Sección de Psicología, creándose asimismo, la plaza de Jefe de Personal, con el objeto de mejorar la Organización de los Recursos Humanos.

En 1979, el Departamento de Relaciones Familiares adscrito a Asistencia Legal, se divide en dos: Primera y Segunda Sección, a fin de poder atender la afluencia del público que se presenta a demandar los servicios de la dependencia.

Mediante la cooperación financiera de la Agencia Internacional para el Desarrollo AID, de los Estados Unidos de América, se ejecutó el Proyecto

de “Derechos Humanos”, constituido por tres Sub-Proyectos: “Defensa de la Libertad Individual”, “Asistencia Socio-Legal a los Sindicatos”, y “Creación del Centro de Adopción”, habiéndose suspendido ese mismo año los dos primeros, por limitaciones de recursos financieros. Al Centro de Adopción, ingresaban los menores que eran objeto de estudio, tratamiento y preparación para la adopción.

Durante 1982, con las reformas introducidas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, los Departamentos de Asistencia Legal y de Asistencia Social se constituyen en Dirección y las Secciones pasan a ser Departamentos. Ese mismo año, se crea el Departamento de Custodia de Menores, con el objeto de proporcionar servicios integrales de naturaleza legal, psicológica y social en problemas por separación de los cónyuges, así como también el Departamento de Notariado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios notariales a las personas de escasos recursos económicos.

Con auspicio de la Organización de los Estados Americanos OEA, en 1983 se creó como dependencia de la Institución, la Oficina de la Mujer, tomando en consideración que es la Procuraduría la que atiende a la mujer en la defensa de los derechos de sus menores hijos.

El 7 de diciembre de 2000, el Congreso Nacional, aprobó por unanimidad la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual dejó sin efecto la parte segunda de la Ley Orgánica del Ministerio Público que data del 4 de marzo de 1952.

4.2 OBLIGACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En relación al menor, le corresponde constitucionalmente al Procurador General de la República el Velar por la defensa de la familia y los

menores. Ahora bien La Ley Orgánica establece que La Procuraduría General de la República tiene como Misión:

1. Velar por la defensa de la familia y de los menores de edad.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración.
3. Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces.
4. Tramitar administrativamente la cuota alimenticia para que las partes establezcan dicha cuota.

4.3 PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo presenta una unidad integrada por un conjunto de actos coordinados entre si, que tienden a la preparación de la expresión de la voluntad administrativa, por lo que se considera necesario desarrollar los principios que lo rigen.

Los principios jurídicos fundamentales del procedimiento administrativo son las directrices según Dromí, que definen su esencia y justifican su existencia, permitiendo explicar mas allá de las regulaciones procesales dogmáticas, el porque y el para que del mismo, dividiéndolos en principios sustanciales y principios formales.

Considerándose principios formales los de oficialidad, el de informalidad y el de eficacia, y principios sustanciales los de legalidad, defensa o debido proceso y el de gratuidad; los primeros son de jerarquía normativa secundaria, legal y reglamentaria que coadyuvan al cumplimiento de los principios sustanciales que son de jerarquía constitucional y los que justifican la finalidad primaria del procedimiento administrativo.

4.3.1 Principios Sustanciales

Son de jerarquía Constitucional y justifican la finalidad del procedimiento administrativo. Entre ellos se puede mencionar:

4.3.1.1 Principio de Legalidad

Es considerado como la columna vertebral de la actuación administrativa y se encuentra integrado por cuatro aspectos fundamentales que son:

- 1-La normatividad jurídica, que se fundamenta en que toda actividad administrativa debe sustentarse en normas jurídicas.
- 2-Jerarquía normativa, el cual esta sustentado en que las normas u ordenes del superior no pueden ser modificadas por el inferior.
- 3- Igualdad jurídica, que consiste en que la administración no puede otorgar privilegios a unos y negar su legitimo derecho a otros, y
- 4- Racionalidad, fundamentado en que la administración debe verificar los hechos y apreciarlos de manera objetiva al valorarlos.

4.3.1.2 Principio de Defensa o Debido Proceso

Integra al derecho de audiencia, comprende los derechos de ser oído, de ofrecer y descargar pruebas, de obtener una resolución fundada y de impugnar esa resolución.

4.3.1.3 Principio de Gratuidad

Este principio implica que el procedimiento administrativo no tenga costo alguno, con lo que se evita que la función administrativa imponga trabas onerosas a los particulares.

4.3.2 Principios Formales

Son de jerarquía normativa secundaria y reglamentaria que coadyuvan al cumplimiento de los principios sustanciales. Entre estos se pueden mencionar.

4.3.2.1 Principio de Oficiosidad

Consiste en que la administración debe dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la practica de actuaciones

necesarias para el esclarecimiento y resolución de los asuntos.

4.3.2.2 Principio de Informalidad

Implica la ausencia de formalismos que compliquen o retrasen el procedimiento.

4.3.2.3 Principio de Eficacia

Este principio hace referencia a la obtención de mejores resultados de la actuación administrativa en razón de la economía procesal, simplicidad, técnica y rapidez en la actuación.

4.4 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Para establecerse una pensión alimenticia se realizan los siguientes pasos:

- 1- Presentación de la madre ante la institución. Esto con el objetivo que se pruebe la relación de familiar del demandado con el o los menores de edad. Para lo cual La Procuraduría General de la República solicita la presentación de diversos requisitos tales como:
 - a. Presentar DUI
 - b. Presentar Certificación de Partida de Nacimiento del los hijos en donde conste la relación de estos con el demandado
 - c. Presentar dirección del demandado.
 - d. Presentar nombre y dirección de lugar de trabajo de este. Si se presenta este requisito entonces se gira oficio a la empresa para que se informe sobre el sueldo que se encuentra devengando el demandado.

2- Citación del Demandado. El objetivo de esta etapa radica en que se busca la concientización del padre acerca del derecho que tienen sus hijos de recibir una pensión alimenticia. Así mismo se pretende que los padres pueda fijar una pensión alimenticia de una forma voluntaria. Si llegan a un acuerdo se crea un convenio de nueva cuota alimenticia donde se hace consta el acuerdo al que legaron ambos padres. Si no llega a un acuerdo el se crea un convenio sin cuota alimenticia y el proceso pasa al equipo de abogados quienes tramitaran el proceso en los tribunales de familia.

Si el padre no se presenta a la cita se manda a citar por una segunda y hasta una tercera vez y si no comparece a la cita el expediente pasa a los Tribunales de Familia.

4.5 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Cuando se ha fijado una pensión alimenticia por parte de La Procuraduría General de la República y el padre incumple con el pago, se realiza el siguiente procedimiento:

- 1- Se presenta la madre ante la institución y presenta su denuncia de manera verbal.
- 2- Se manda la demandante a la sección de notariado en donde hace una declaración jurada ante el notario en donde se establece que lo que a dicho es verdad.
- 3- Se remite a la madre al área de colectoría para sacar el estado de cuentas que compruebe el incumplimiento de la pensión y el monto a que asciende tal incumplimiento.
- 4- Se manda a citar al padre incumplidor. En este caso pueden darse dos situaciones: Que se presente el padre y explique los motivos de su incumplimiento y Que el padre no se presente, si este es el caso La Procuraduría General de la República manda a citar por segunda y hasta por tercera vez a la persona y si no

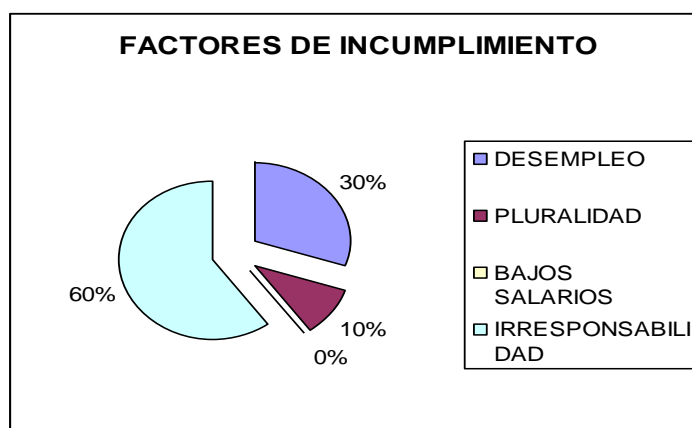
se presenta el expediente pasa a La Fiscalía General de la República para que el padre sea procesado por el delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica.

CAPITULO V: ANALISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

5.1 ENCUESTA DIRIGIDA A PROCURADORES DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR

1. ¿Cuál de los siguientes factores considera que inciden en el incumplimiento de la Pensión Alimenticia?

RESPUESTA	PORCENTAJE
DESEMPLEO	30
PLURALIDAD DE ALIMENTARIOS	10
BAJOS SALARIOS	0
IRRESPONSABILIDAD	60



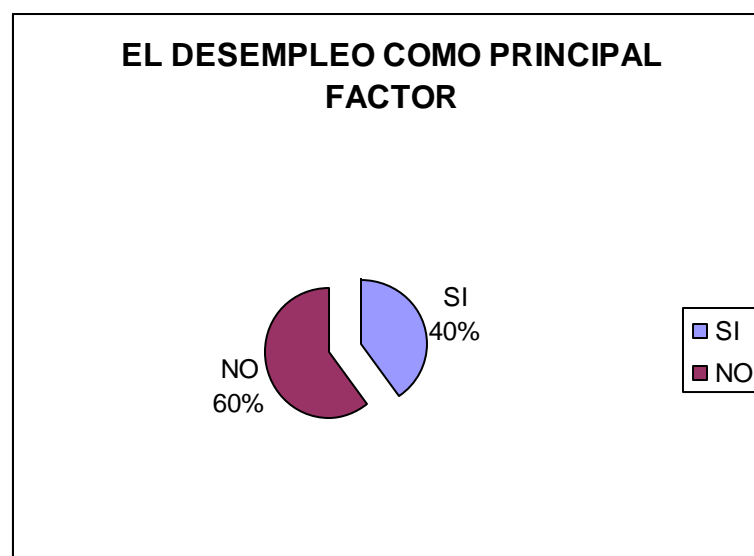
El objetivo de esta pregunta es determinar que factor incide mayormente en el incumplimiento de la pensión alimenticia. Lo que dio como resultado que El 40% contestó que el factor que incide en el incumplimiento de la pensión alimenticia es el desempleo. El 10% respondió que la Pluralidad de alimentarios. Ninguno respondió que los bajos salarios constituye un factor que incide en el incumplimiento de la pensión alimenticia. Finalmente el 60%, es decir la mayoría respondió que La

Irresponsabilidad es el factor que incide en el incumplimiento de la Pensión Alimenticia.

Ahora bien, como grupo consideramos que la gran mayoría de personas respondió así debido a la pobre cultura que se tiene como país subdesarrollado, donde el valor de responsabilidad es el menos practicado, debido a que es común la procreación de hijos y desatenderse de las obligaciones derivadas de la relación de familia.

2. De los factores antes mencionados ¿Considera usted que el desempleo es el principal factor que incide en el incumplimiento de la pensión alimenticia?

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	40
NO	60

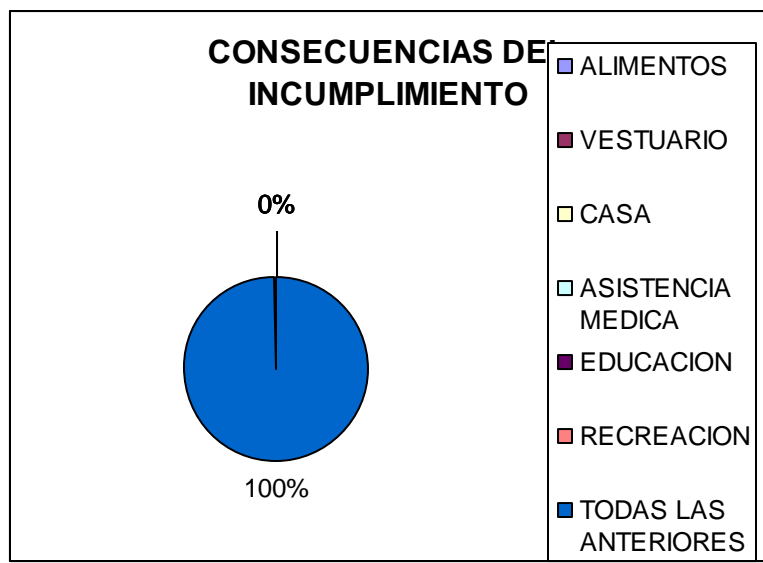


La razón de ser de esta pregunta radica en que al inicio de la investigación se consideró que el desempleo constituiría el factor que mayormente incidía en el incumplimiento de la pensión alimenticia, pero como reflejo la pregunta anterior, el principal factor que incide en el

incumplimiento de la pensión alimenticia es la irresponsabilidad, por lo que el resultado de esta pregunta lo único que refleja es una reiteración a la Irresponsabilidad de los padres como el principal factor que incide para incumplir el pago de la pensión alimenticia. Ya que la investigación dio como resultado que el 60% respondiera que el desempleo no constituye el factor principal que origina el incumplimiento de la pensión alimenticia y solo el 40% respondió que el desempleo si es el principal factor que incide en el incumplimiento de la pensión alimenticia. Por lo que el desempleo viene a ubicarse en la segunda posición respecto al factor que tiene mayor incidencia en el incumplimiento de la pensión alimenticia, lo cual muestra que la falta de un empleo por parte del padre y por ende el descuento directo que realiza la empresa al padre para ser entregado a La Procuraduría General de la República es un elemento que afecta en segunda posición en el incumplimiento de la pensión alimenticia.

3. ¿Cuáles de los siguientes aspectos afectan mayormente a los menores de edad a raíz del incumplimiento de la pensión alimenticia?

RESPUESTA	PORCENTAJE
ALIMENTOS	0
VESTUARIO	0
CASA	0
ASISTENCIA MEDICA	0
EDUCACION	0
RECREACION	0
TODAS LAS ANTERIORES	100

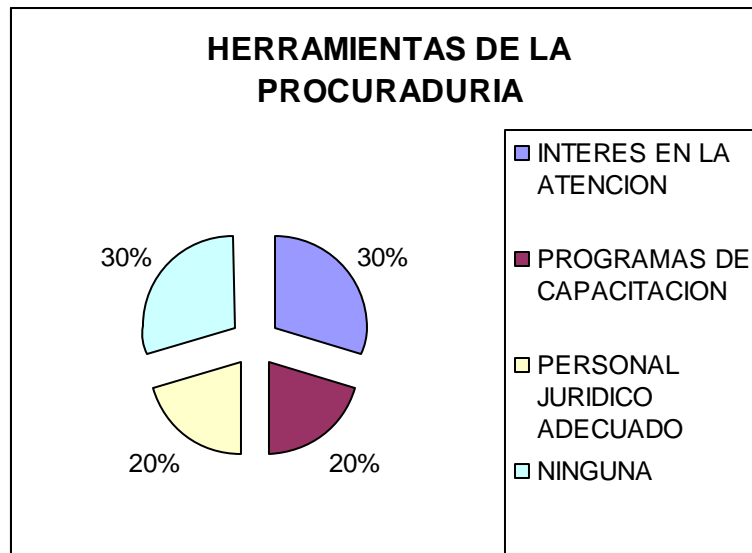


La razón de ser de esta pregunta radica en determinar los efectos que produce en el menor el incumplimiento de la pensión alimenticia. La investigación de campo dio como resultado que el 100% de la población respondió que el incumplimiento de la pensión alimenticia afecta en la alimentación, vestuario, habitación, asistencia médica, recreación y educación del menor de edad. Como grupo consideramos que las personas contestaron así, debido a que los encuestados consideran que la pensión alimenticia es un elemento indispensable en la vida del menor que le permitirá desarrollarse en la vida. Y su incumplimiento afecta gravemente al menor de edad.

4. ¿Con qué herramientas cuenta La Procuraduría General de la República para la recuperación de Pensiones alimenticias atrasadas?

RESPUESTA	PORCENTAJE
INTERES EN LA ATENCION AL PUBLICO	30
PROGRAMAS DE CAPACITACION	20

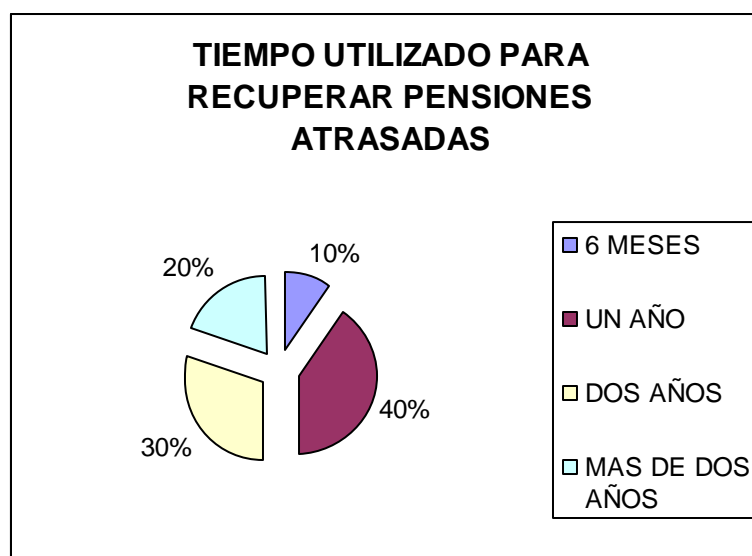
PERSONAL JURIDICO ADECUADO	20
NINGUNA	30



Sobre los resultados de esta pregunta se puede notar que no existe una respuesta que refleje que La Procuraduría General de La República cuenta con una herramienta específica que contribuya en la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas ya que las opiniones obtenida por los encuestados esta divididas y no existe una uniformidad que refleje que la Institución cuenta con esa herramienta especifica para desempeñar su labor. Lo anterior sobre la base que el 30% contestó que para la recuperación de Pensiones alimenticias atrasadas La Procuraduría General de La República cuenta con Interés en la atención a público. El 20% Contesto que se cuenta con programas de capacitación. El 20% respondió que se cuenta con el personal Jurídico Adecuado. Y finalmente el 30% respondió que no se cuenta con ninguna herramienta para la Recuperación de pensiones alimenticias atrasadas.

5. ¿Cuánto tiempo utiliza La Procuraduría General de la República para la recuperación de Pensiones alimenticias atrasadas?

RESPUESTAS	PORCENTAJE
6 MESES	10
UN AÑO	40
DOS AÑOS	30
MAS DE DOS AÑOS	20



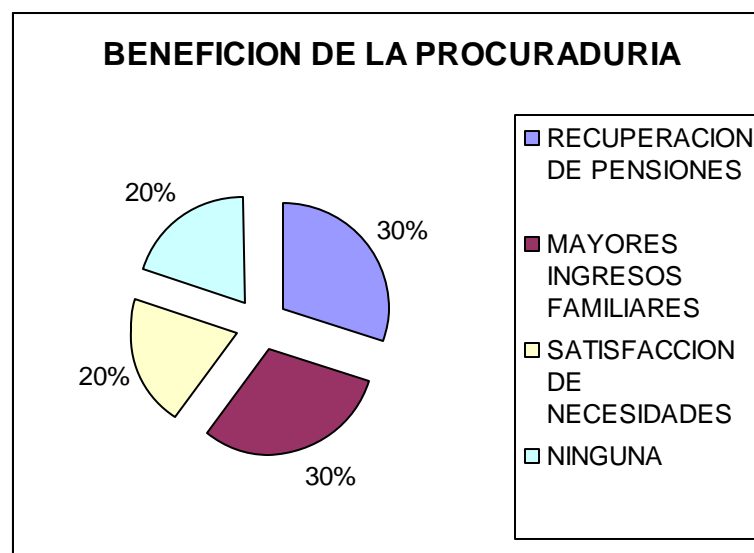
Con relación a esta pregunta, se puede notar que la investigación de campo indica que no existe un criterio uniforme para establecer el tiempo que utiliza La Procuraduría General de La República para la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas lo cual se ve reflejado por las respuestas a la interrogante que dieron como resultado que el 10% de los encuestados respondió que para la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas, La Procuraduría utiliza 6 meses. El 40% respondió que se tarda 1 año. El 30% respondió que La Procuraduría utiliza 2 años y el 20% afirma que la Procuraduría General de la República utiliza mas de dos años. Esta pregunta refleja un dato que se debe resaltar el cual es que el procedimiento que utiliza la institución es muy tardado. Y siendo que esta es la encargada de velar por la Defensa del menor entonces al darle periodos de tiempos en donde el padre incumple con la pensión

alimenticia no se esta brindado una protección inmediata al menor de edad.

La razón de que las personas hayan contestado así se debe a que la Institución es vista como un ente que posee diversas limitantes y realiza su labor mediante diversos trámites burocráticos y tediosos, que impiden la agilidad en el tramite a realizarse.

6. En relación al incumplimiento de la Pensión alimenticia ¿Cuáles de los siguientes beneficios logra La Procuraduría General de la República?

RESPUESTA	PORCENTAJE
RECUPERACION DE PENSIONES	30
MAYORES INGRESOS FAMILIARES	30
SATISFACCION DE NECESIDADES	20
NINGUNA	20



Las respuestas obtenidas a través de esta pregunta muestran que no hay una respuesta uniforme en relación a los beneficios que se obtienen por parte de la Institución. Lo anterior sobre la base que el 30% respondió que la recuperación de pensiones es el beneficio que logra la Procuraduría General de La Republica. El 30% respondió que se logran mayores ingresos familiares. El 20% respondió que se logra la satisfacción de necesidades básica del menor y Finalmente un 20% respondió que La Procuraduría General de la República no logra ningún beneficio en relación al incumplimiento de la pensión alimenticia. Lo cual indica que un porcentaje muy considerable considera que la institución no esta logrando la recuperación de pensiones alimenticias.

7. ¿Cuáles limites enfrenta La Procuraduría General de la República para la recuperación de pensión alimenticias?

RESPUESTAS
DEFICIENTE MARCO LEGAL
POCAS ATRIBUCIONES FACULTATIVAS
ACUMULACION DE DENUNCIAS
RECARGOS DE CASOS A UN SOLO PROCURADOR.

La razón de ser de esta pregunta radica en que a través de ella se pretendía determinar los limitantes a los que se enfrenta La Procuraduría General de la República al momento de recuperar pensiones alimenticias. Las respuestas mostraron que existen limitantes jurídicos tales como la

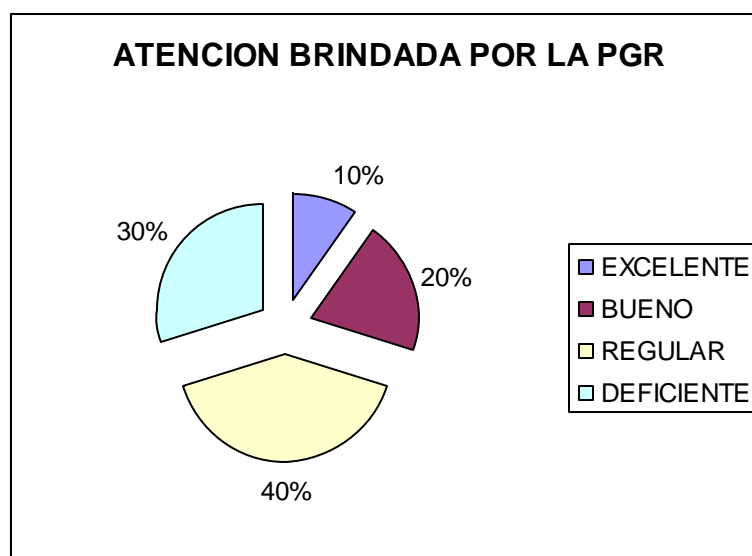
ausencia de un reglamento que indique los procedimientos a realizar por parte de la institución y además por el hecho de ser un procedimiento administrativo lo que se realiza por parte de la institución, ese hecho origina la ausencia de mecanismos coercitivos para un eficaz desempeño de las funciones.

Otro limitante manifestado a través de esta interrogante es que actualmente existe una gran acumulación de denuncias lo que desemboca en el recargo de casos a un solo procurador de familia, el cual tiene que atender 30 o 40 casos diariamente.

5.2 ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES QUE ACUDEN A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

1. ¿Cómo calificaría la atención brindada por el personal de La Procuraduría General de la República?

RESPUESTAS	PORCENTAJE
EXCELENTE	10
BUENO	20
REGULAR	40
DEFICIENTE	30



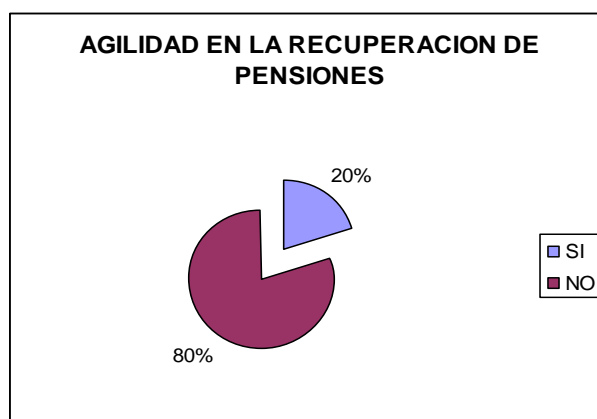
Las respuestas obtenidas en esta pregunta reflejan que no existe un criterio uniforme por parte de las madres que acuden a La Procuraduría General de La República en relación a calificar la atención brindada por la institución el 10% respondió que la atención brindada por el personal de La Procuraduría General de la República es Excelente. El 20% respondió que la atención es Buena. Un 40% respondió que la atención brindada por la Institución es Regular. Finalmente un 30% respondió que la atención

brindada es deficiente. Lo que refleja que los mayores porcentajes, es decir el 30 y 40 % colocan a la Procuraduría en un estado de insatisfacción en la atención recibida.

Ahora bien, la razón de estas respuestas tan desfavorables para la institución es que gran parte del personal no tiene el objeto de prestar un buen servicio, además la conducta del ser humano es compleja y esta sujeta a factores externos que la hacen fluctuante en relación al desempeño de sus actividades.

2. ¿Considera que el procedimiento utilizado por La Procuraduría General de la República para la recuperación de pensiones alimenticias es ágil?

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	20
NO	80



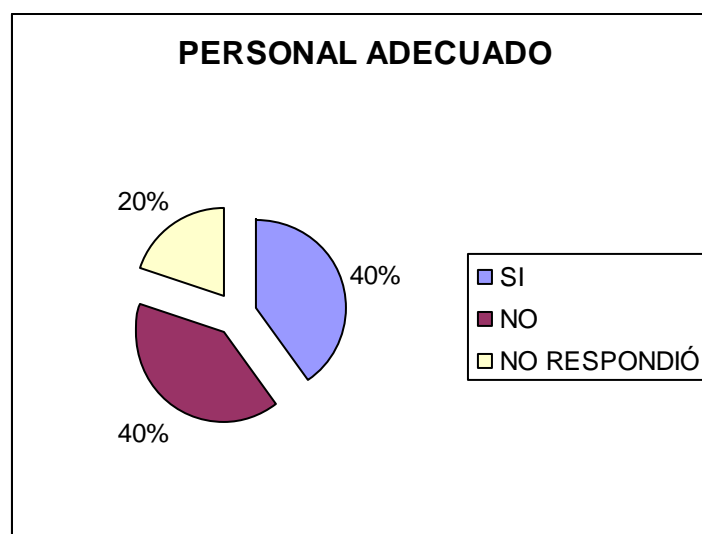
La respuesta a esta pregunta refleja que la mayoría de los encuestados consideran que los servicios brindados por La Procuraduría General de La República no son ágiles ya que el 20% respondió que el procedimiento

utilizado por La Procuraduría General de la República para la recuperación de pensiones alimenticias SI es ágil. Ahora bien, el 80% respondió que el procedimiento NO es ágil, lo que indica una demora en la recuperación de tales pensiones para el menor.

La razón por la que las mujeres encuestadas contestó así radica en que para realizar el proceso administrativo se debe realizar trámites fuera de la institución los cuales son requisitos indispensables, así también el trámite administrativo en si posee diversos limitantes que impiden la agilidad y recuperación de pensiones.

3. ¿Considera que el personal que le atendió en La Procuraduría General de La República era un personal adecuado?

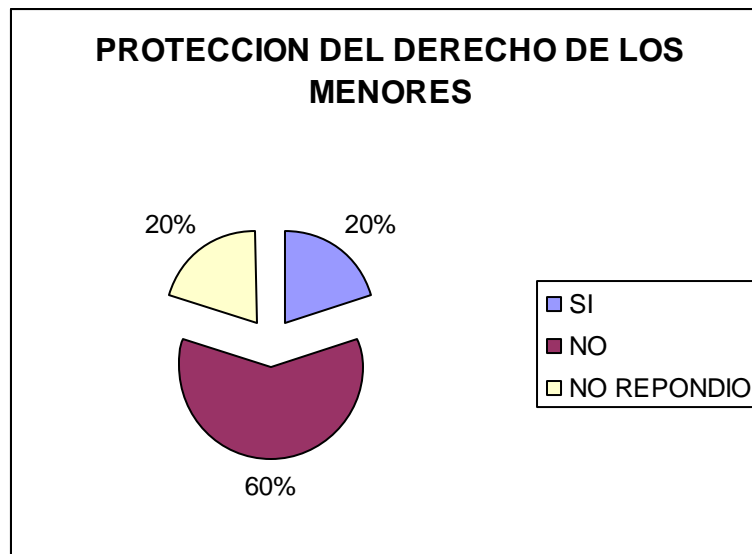
RESPONDIO	PORCENTAJE
SI	40
NO	40
NO RESPONDIO	20



Esta pregunta esta enfocada al tiempo que el personal le dio respuesta al problema y la percepción de la preparación académica del que atendió a la persona. El 40 % respondió que La Procuraduría General de La República considera que el personal que los atendió SI es un personal adecuado. Otro 40% contesto que el personal que los atendió NO es personal adecuado. Finalmente un 20% no respondió a esta interrogante. Las respuestas a esta pregunta son iguales en porcentaje. Las personas que contestaron que La Procuraduría cuenta con un personal adecuado lo hicieron porque el proceso se les tramitó en corto tiempo, fueron atendidos por un personal amable y al momento de tramitársele las posibles soluciones, estas fueron convincentes. Por otro lado las personas que dijeron que no, respondieron de esa manera porque fueron mal atendidas, no se les solucionó su problema y las posibles soluciones planteadas no fueron convincentes ni confiables.

4. ¿Considera que La Procuraduría General de la República esta protegiendo el derecho de los menores de edad a una pensión alimenticia?

RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	20
NO	60
NO REPONDIO	20



Con esta pregunta se pretende verificar la opinión en relación a la labor de la institución en la protección del derecho del menor. Lo más sorprendente fue los resultados obtenidos a través de la investigación de campo.

El 20% respondió que La Procuraduría General de La República si esta protegiendo el derecho de los menores de edad a una pensión alimenticia. Dato que puede considerarse mínimo dado la gran responsabilidad que posee la institución ante el menor. El 60% respondió que La Procuraduría General de La Republica NO esta protegiendo el derecho de los menores a una pensión alimenticia. Finalmente el 20% de la población no quiso responder a la pregunta.

LA gran mayoría respondió que la institución no esta protegiendo el derecho de los menores por que los trámites son muy lentos y con muchas limitantes en su ejecución, lo cual desemboca en el desistimiento de continuar con el procedimiento por parte de la madre.

5. En relación al trámite administrativo para la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas ¿Con qué limitantes se enfrentó?

1. No podía localizar al padre y era un dato para citar al padre
2. Las citas para que comparezca el padre eran muy distantes
3. Se pierde todo el día y este es descontado en el trabajo
4. La carga de averiguar la dirección del padre le corresponde a la madre
5. El personal es muy poco y a veces es descortés.

Con esta pregunta se pretendía determinar todas aquellas limitantes a las que se enfrentó la madre al momento de tramitar una pensión alimenticia para sus hijos y para la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas. Las respuestas reflejaron que La Procuraduría General de La República no brinda las mejores facilidades a las madres que acuden a la institución, sino que por el contrario estas se enfrentan con una diversidad de obstáculos que restringen y provocan el desistimiento de las madres en la tramitación de la diligencia administrativa.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6.1 .1 CONCLUSIONES

Considerando los objetivos que se trazaron al inicio de la investigación y habiéndose culminado con la investigación de campo, se puede concluir que:

1. La irresponsabilidad paterna constituye el factor socio-cultural que mayor incidencia tiene en la problemática del incumplimiento de la pensión alimenticia en el Municipio de Mejicanos, esto debido a la poca sensibilidad de los padres para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación de familiares. El incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación grave y frustrante para los menores de edad, por cuanto estos se ven privados de necesidades materiales muy importantes, lo cual puede generar que el mensaje de irresponsabilidad pueda reproducirse cuanto los menores se conviertan en adultos.

La falta de apoyo limita que los menores de edad puedan por falta de recursos económicos, incorporarse a continuar con el sistema educativo, así como acceder a asistencia médica, una dieta balanceada y peor aun disfrutar del apoyo emocional que brinda la figura paterna.

Cuando se da el incumplimiento de la pensión alimenticia se vulnera el derecho de alimentos que todo menor tiene, el cual es un derecho social que tiene su asidero legal en el Artículo 32 de La Constitución de la República, con el que se persigue garantizar al menor a una vida digna en la sociedad.

2. Un mandato constitucional es una orden, precepto, disposición u obligación otorgada por medio de La Constitución a determinada

persona, funcionario o entidad para el desempeño de una importante función dentro del ámbito social. Ahora bien, La Procuraduría General de La República como una entidad autónoma tiene como mandato constitucional: Velar por la defensa del menor, es decir, vigilar, cuidar proteger u guardar para que al menor le sean respetados los derechos otorgados, ya sean por la misma Constitución de la República, Tratados internacionales y la ley.

El trabajo de investigación realizado abordó la problemática del incumplimiento de la pensión alimenticia y el Rol de La Procuraduría General de La República, dando como resultado que en relación el Rol que se encuentra desempeñando la institución no cuenta con una herramienta específica para la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas. Así mismo, aunque La Procuraduría cuenta actualmente con estándares de calidad en sus procedimientos, la investigación de campo reflejó que actualmente no existe una agilidad en el trámite de la fijación tanto de pensiones alimenticias como en el trámite de la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas. Lo anterior se debe a que los trámites utilizados por la institución son antiguos, inadecuados y poseen diversos vacíos.

Con relación a la recuperación de pensiones alimenticias solamente un pequeño porcentaje afirma que La Procuraduría General de La República ha podido recuperar la pensión y por lo tanto brindarle al menor los elementos que le servirán para el pleno desarrollo. Lo anterior conlleva a que un gran grupo de personas se encuentra inconforme e insatisfecho por la labor desempeñada por la institución.

Todo lo anterior origina una falta de cumplimiento al mandato constitucional otorgado a La Procuraduría General de la República.

3. Ante el incumplimiento por parte de La Procuraduría General de la República de velar por la defensa del menor, es que la Constitución ha creado otras instituciones para hacer valer el derecho de alimentos. Dichas instituciones poseen mayores facultades coercitivas para hacer que el padre cumpla con su obligación. Tales instituciones son:

En primer lugar los Tribunales de familia, que son las entidades encargadas de resolver conflictos de relevancia jurídica que afectan al núcleo familiar, dichos conflictos son resueltos a través de un proceso, es decir, un conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre si de acuerdo con reglas, tendientes, en este caso, a proteger el derecho del menor a una pensión alimenticia justa y equitativa sobre la base de la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario.

En segundo lugar se encuentra La Fiscalía General de la República, la cual es la entidad encargada de activar la última herramienta con que cuenta el estado para hacer cumplir el derecho de los menores. Tal institución se encarga de tramitar el proceso penal para sancionar por medio de la figura tipificada como Incumplimiento de los deberes de asistencia económica y así hacer cumplir por la fuerza el derecho del menor.

6.1.2 RECOMENDACIONES

El problema de los factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia y el rol de La Procuraduría General de La República es muy complejo y no es fácil de resolver, por lo que en este apartado se plantean algunas recomendaciones que pueden ayudar, no a resolver a corto plazo el problema, pero si a disminuir la problemática es estudio y resolverlo a largo plazo.

6.1.2.1 Al estado Salvadoreño

Que se el sistema educativo planifique y ejecute proyectos innovadores y pertinentes tendientes a sensibilizar a las nuevas generaciones para ser mas responsables en todas que realicen y así crear una nueva generación de personas que sean mas responsables en las labores que desempeñan en la vida diaria.

6.1.2.2 A La Procuraduría General de La República

Un aspecto importante para superar los limitantes a las que se enfrentan las mujeres que acuden a La Procuraduría General de la República para que se les establezca una pensión alimenticia y para la recuperación de pensiones no radica en la creación de mas leyes o reglamentos en donde se continúe mencionando el derecho que tienen los menores a una pensión alimenticia, sino que con el simple hecho que La Procuraduría General de La República se rija y cumpla con los mandatos establecidos en el Constitución, es como se lograra un mejor funcionamiento de la institución y por ende se brindara una mejor asistencia. Ya que actualmente

existen un incontable número de tratados, convenios, pactos y leyes que hacen referencia al derecho de los menores a una pensión alimenticia, pero sin cumplirse. Y se ha incumplido lo descrito en La Constitución de La República, lo cual debería de ser lo que rija la actividad de todas las personas e instituciones.

Para que pueda proporcionar a los estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas que acuden a La Procuraduría General de La República, un mayor acceso a la información que se requiere en la investigación de temáticas como los factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia, que viene a ser de gran importancia para la institución y la sociedad misma.

6.1.2.1 A las madres

Si La Procuraduría General de La República no se encuentra cumpliendo eficientemente su función, es importante que las madres que viven en el Municipio de Mejicanos y se les ha incumplido a sus hijos el pago de la Pensión alimenticia no desistan en la búsqueda y recuperación de este derecho, ya que pueden acudir a juzgados o a La Fiscalía General de la República, que son instituciones que poseen mecanismos coercitivos para hacer cumplir el derecho de los menores.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA DIGNIDAD Y LA VIDA, **Análisis sobre el papel de Procuraduría General de la Republica ante el incumplimiento de la Pensión Alimenticia**, 1ª edición, El Salvador, año 2005.

BOSSERT JOSE, **“Derecho de Familia”**, tercera edición, Buenos Aires Argentina, año 1991.

BUITRAGO ANITA, **“Manual de Derecho de Familia”**, 1ª edición, El Salvador, año 1994.

CABANELAS GUILLERMO, **“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”**, editorial, Helenista, 26ª edición, Buenos Aires Argentina, año 1998.

ERRABDES IGNACIO, **“Diccionario del Mundo Clásico”**, 3ª edición, España, año1986.

GARRONE JOSE, **“Diccionario Jurídico”**, 2ª edición, editorial Abelado Perrot, año 1990.

CROSSMAN CECILIA, **“Derecho de Familia”**, 2ª edición, Buenos Aires Argentina, año 1992.

HORS KUNKEL, **“Derecho Romanos”**, 2ª edición, España año 1992.

MADRAZO JORGE, **“Diccionario Jurídico Mexicano”**, 2ª edición editorial Porrúa, México 1987.

MENDEZ ACOSTA MAZRIA, **“Derecho de Familia”**, 2ª edición, México, año 1995.

MONTERO SARA, **“Derecho de Familia”**, editorial Porrúa, México, año 1984.

SAMARRIVA ALESSANDRI, **“Derecho de Familia”**, 2ª edición Porrúa, México, año 1996.

TESIS

AYALA XIOMARA Y OTROS, “**La intervención del estado para el pago de cutas alimenticias a hijos**”. Universidad de El Salvador. Tesis El Salvador 2000.

CRUZ WILFREDO Y OTROS, “**La efectividad de la normativa de familia en la protección del Derecho de Alimentos**”. Universidad de El Salvador. Tesis El Salvador 1997.

ECHEVERRIA GERRERO MARIA Y OTROS, “**Incumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte de los padres en relación a sus hijos menores de edad**”. Universidad de El Salvador. Tesis El Salvador 1994.

LEGISLACION

Código de Familia, Decreto Legislativo No.677, de 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 231, tomo 321, de 13 de diciembre de 1993.

Código de Trabajo, Decreto Legislativo No. 15, de 23 de junio de 1912, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo 236, de 31 de julio de 1972.

Código Penal, Decreto Legislativo No. 1030, de 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, de 10 de junio de 1997.

Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto Constitucional, No. 38 de 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281, de 16 de diciembre de 1983.

Convención Americana de Derechos Humanos, acuerdo No. 405, Decreto Legislativo No 5, publicado en el Diario Oficial No. 113 de 19 de junio de 1978.

Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por El Salvador el 27 de abril de 1990, publicada en el Diario Oficial No. 108 de 9 de mayo de 1990.

Declaración de los Derecho del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

INTERNET

www.csj.gob.sv, Consulta sobre Legislación de Familia, días de consulta 22, 23, de Marzo; 18, 25, 29 de Junio; 16,17 de Agosto de 2007.

www.jurisprudencia.gob.sv, Consulta sobre La Prestación de Alimentos, día de consulta día 05 de Diciembre de 2007

www.pgr.gob.sv, Consulta Sobre Reseña Histórica de La Procuraduría General de la República. días de consulta 13, 14, 15 de Septiembre de 2007.

Anejos

Encuesta Dirigida a Procuradores de la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor

Conteste la respuesta que considere correcta

1- ¿Cuál de los siguientes factores considera que inciden en el incumplimiento de la Pensión Alimenticia?

DESEMPLO___

PLURALIDAD DE ALIMENTARIOS___

BAJOS SALARIOS___

IRRESPONSABILIDAD___

2- De los factores antes mencionados ¿Considera usted que el desempleo es el principal factor que incide en el incumplimiento de la pensión alimenticia?

SI___

NO___

3- ¿Cuáles de los siguientes aspectos afectan mayormente a los menores de edad a raíz del incumplimiento de la pensión alimenticia?

ALIMENTOS___

VESTUARIO___

VIVIENDA___

ASISTENCIA MEDICA___

RECREACION___

EDUCACION___

TODAS LAS ANTERIORES___

4- ¿Qué factor considera usted que determina el desempleo?

CRECIMIENTO POBLACIONAL___

ESCASAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO___

FALTA DE PREPARACION ACADEMICA___

5- ¿Con qué herramientas cuenta La Procuraduría General de la República para la recuperación de Pensiones alimenticias atrasadas?

INTERES EN LA ATENCION AL PUBLICO___

PROGRAMAS DE CAPACITACION___

PERSONAL JURIDICO ADECUADO___

NINGUNA___

6- ¿Cuánto tiempo utiliza La Procuraduría General de la República para la recuperación de Pensiones alimenticias atrasadas?

6 MESES___

1 AÑO___

2 AÑOS___

MÁS DE 2 AÑOS___

7- En relación al incumplimiento de la Pensión alimenticia ¿Cuáles de los siguientes beneficios logra la Procuraduría General de la República?

RECUPERACION DE PENSIONES___

MAYORES INGRESOS ECONOMICOS___

SATISFACCIONES DE NECESIDADES___

NINGUNA___

8- ¿Cuáles limites enfrenta La Procuraduría General de la República para la recuperación de pensión alimenticias?

DEFICIENTE MARCO LEGAL___

POCAS ATRIBUCIONES FACULTATIVAS___

ACUMULACION DE DENUNCIAS___

RECARGO DE CASOS A UN SOLO PROCURADOR___

Encuesta Dirigida a Mujeres que Acuden a la Procuraduría General de la Republica en Caso de Incumplimiento de Pensiones Alimenticias.

1- ¿Cómo calificaría la atención brindada por el personal de La Procuraduría General de la República?

EXCELENTE___

BUENO___

REGULAR___

DEFICIENTE___

2- ¿Considera que el procedimiento utilizado por La Procuraduría General de la República para la recuperación de pensiones alimenticias es ágil?

SI___

NO___

3- ¿Considera que el personal que le atendió en la Procuraduría General de la República era un personal jurídico adecuado?

SI___

NO___

NO RESPONDIÓ___

4- ¿Considera que La Procuraduría General de la República esta protegiendo el derecho de los menores de edad a una pensión alimenticia?

SI___

NO___

NO REPONDIO___

5- En relación al trámite administrativo para la recuperación de pensiones alimenticias atrasadas ¿Con qué limitantes se enfrentó?

Caso Real de Incumplimiento de Pensión Alimenticia Tramitado en la PGR

2008 26
Ministerio Público
Procuraduría General de la República

EN EL MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
Oficina de Información y Recepción San Salvador a las ocho
horas y treinta y cinco
minutos del día cinco de marzo de mil novecientos-
noventa y seis Comparece el(la) señor(a) _____
de VEINTITRES años de edad, soltera, Salvadoreña
del domicilio de SAN MIGUEL TEPEZONTEZ y con residencia
en BARIO EL TRANCITO DEPARTAMENTO DE LA PAZ

quien se identifica con su Cédula de Identidad Personal Número ocho -
catorce - cero cero dos mil ochocientos cuatro.
extendida en SAN MIGUEL TEPEZONTEZ
el día ocho de octubre
de mil novecientos noventa y noventa y uno

MANIFIESTA: que es la madre, de su menor hijo LUIS _____, tal
como lo comprueba con la certificación de la partida de nacimiento
que presenta para que se agregue.- que es el caso que el padre de
su menor hijo es el señor FERNANDO _____, quien reside en -
San Miguel Tepezontes, de -
departamento de la Paz, lugar donde puede ser citado y emplazado; -
ya que es el caso que no ha reconocido en forma legal a su menor
hijo, ocasionándole esta situación problemas tanto legales como -
sociales; razón por la cual solicita se cite a dicho señor en la -
dirección antes mencionada para que voluntariamente otorgue el re-
conocimiento de hijo en favor del referido menor.- que en caso -
que su demandado se negare a su solicitud pide la asistencia le -
gal del caso a fin de que se promueva el juicio correspondiente en
el tribunal competente.- que no señala lugar para oír notificacio-
nes pero queda enterada que cualquier notificación se le hará por
medio de edicto.- que no tiene más que decir y leída que le fue -
la presente, ratifica su contenido y firma. Enmendado.- Estela San -
tos vale -de su menor- vale- cite a dicho- vale.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES, San Salvador, a las diez y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis. COMPARECEN: Los señores: FERNANDO , de treinta y siete años de edad, del domicilio de San Emigdio, con residencia en Barrio el Centro San Miguel Tepezontes, Departamento de San Salvador, empleado, Casado. se identificó con su cédula de identidad personal número

extendida en San Emigdio el dieciseis de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. La señora ROSA , de generales ya conocidas en las presentes diligencias. En primero de los comparecientes enterandolo de su cita. MANIFIESTA: Que por medio de este Departamento otorga reconocimientos a su menor hijo LUIS ARMANDO, asumiendo derechos y obligaciones que dicho estado familiar otorga, dicho reconocimiento queda registrado bajo el acta número CUATROCIENTOS NOVENTA, del libro CUATRO DE RECONOCIMIENTO, con respecto a la ayuda alimenticia. Dice que --- le ayudará con una cuota de TRESCIENTOS COLONES MENSUALES, a partir del mes de Abril del corriente año, que dicha cuota se la descuenta en el lugar de Trabajo y remitida a esta Institución en beneficio del menor . La segunda de los comparecientes. MANIFIESTA: Que esta de acuerdo con lo dicho por su demandado. Que es todo cuanto dicen y leída que les fué la presente acta la ratifican y firmamos.

Año . Lts .



ROFA03

**EN EL MINISTERIO PUBLICO: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURIA
AJUDICIAL DE:** San Salvador Unidad Defensa de la Familia y el Menor - - -

_____ A LAS
once _____ HORAS Y cinco _____ MINUTOS DEL
DIA cinco de Enero DE 1 año dos mil .- DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y Comparecen a esta oficina los señores : FERNANDO -

CFR-19106

de cuarenta y uno año de edad, empleado, del domicilio de San Emigdio y resi-
dente en : _____, con-

édula de Identidad Personal Número _____

expedida en San Emigdio el día ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y -
nueve. MANIFIESTA : Que se da por enterado del motivo de su cita a lo que dice-

que incrementa la cuota alimenticia o sea que a partir del mes de Enero del -
corriente año la cuota alimenticia será de SEISCIENTOS COLONES MENSUALES, para -
y en beneficio de sus menores hijos LUIS _____ Y DANIEL _____

, agrega dicho señor que le solicita de favor a la señora ROSA -
, que por favor no le llame a la oficina ni que se presente al -

lugar de trabajo, solo en caso de emergencia de sus hijos. Presente desde el -
inicio de este acto la señora ROSA _____, de generales conocidas en las-

presentes diligencias dice estar de acuerdo en lo manifestado por su demandado-
y en la forma que hará efectivo el dinero que será desuento en el lugar de -

Trabajo. que es todo cuanto dicen y leído que les fué la presente acta, la cual-
ratifican y para constancia firmados.-

[Handwritten signatures and stamps]



FOEA03

EN EL MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURIA

AUXILIAR DE: San Salvador Unidad Defensa de la Familia y el Menor.

A LAS
Once- HORAS Y quince- MINUTOS DEL
DIA Dos DE Marzo. del dos mil- DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y Presente el señor: FERNANDO de generales conocidas-

en las presentes diligencias quien MANIFIESTA: Que tal como lo comprueba con la constancia extendida por la empresa TELECOM ha dejado de laborar en dicha empresa por haber renunciado, lo anterior expuesto con el objetivo de dejar sin efecto la petición de folios 59, asimismo se compromete a depositar la cuota alimenticia de UN MIL COLONES MENSUALES en la oficina control de depósitos de esta Institución lo anterior a fin de no incurrir en mora. Que es todo cuanto

dice y leída que le fue la presente acta la ratifica y firma.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES

DPTO. DE LA PAZ

Tel.: 362-1503 Despacho Tel.: 362-1674



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: que a páginas 48 del libro de partidas de Modificaciones, que esta oficina llevó en el año de 1998, se encuentra la partida que literalmente dice: Partida Número dieciséis.....

DANIEL , varón, nació a las diez horas cuarenticinco minutos del día primero de junio éste año, en el barrio El Transito de ésta villa, hijo de FERNANDO , de treintinueve años de edad, empleado, originario de San Emigdio, y ROSA , de veinticinco años de edad, costurera, de éste origen, ambos de este domicilio y nacionalidad salvadoreña. El presente asiento modifica la partida de nacimiento número sesenta, del libro de partidas de nacimientos que esta oficina lleva en el corriente año, en virtud de lo que ordena la ley del nombre de la persona natural, reconocimiento que se hace ante el señor Procurador General de La República, según acta número ciento treinta y cuatro de fecha veinte de agosto éste año, libro diez, facultando para que use su apellido. Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho.....

Daniel M.....Márt, de López.....Srio.....
RUBRICADAS.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, en la Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintiséis de febrero del dos mil uno.....

LUIS ALONSO LOPEZ
Alcalde Municipal.,

MARTA ARGELIA MACOIR DE L.
Secretario.-



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES

DPTO. DE LA PAZ

Tel.: 362-1503

Despacho Tel.: 362-1674



EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: que a páginas 28 del libro de partidas de Modificaciones, que esta oficina llevó en el año de 1996, se encuentra la partida que literalmente dice: Partida Número Catorce.-----

LUIS, varón, nació a las veintitrés horas treinta minutos del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el barrio El Transito de esta villa, hijo de FERNANDO

de treintisiete años de edad, empleado, originario de San Emigdio, y ROSA, de veintidós años de edad, costurera, de este


origen, ambos de este domicilio y nacionalidad salvadoreña. El presente asiento modifica la partida de nacimiento número ciento setenta, del libro de partidas de nacimientos que esta oficina lleva en el año de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de lo que ordena la ley del nombre de la persona natural, reconocimiento que se hace ante el señor Procurador General de La Republica, según acta número cuatrocientos noventa, de fecha veintisiete de marzo este año, libro cuatro facultando para que use su apellido. Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis.-----Dani M.-----Márt, de Lepz.-----

Srio.-----RUBRICADAS-----

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, en la Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintiséis de febrero del dos mil uno.-----


LUIS ALONSO LOPEZ
Alca de Municipal.




MARTA ARGELES MARTIR DE L.
Secretario.-



ACTA



EN EL MINISTERIO PUBLICO: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA AUXILIAR DE: Juan Sabido
UNIDAD DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR, A LAS Once
HORAS Y — MINUTOS DEL DIA Once
DE Mayo DOS MIL Doscientos Veinte y Cuatro

Para el presente me dice que el Sr. Juan Sabido, quien
se de cuarenta y siete años de edad, salvadoreño, originario
de San Miguel Totoposte, la Paz y nació el día
de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casado
con el domicilio de Capatze y con residencia en
Barrío Centro, San Miguel Totoposte, la Paz, quien se
identifica con sus documentos de identidad y número

de identificación y manifiesta el pedido
que sustentado del motivo de la vida dice que colaboran
de no pueda fijar cuota de manutención a la madre
que ha solicitado según falto de dinero, pero la
recer de recursos económicos), pero me dice que se
compromete a proporcionar a sus hijos, ropa, calza,
o cualquier necesidad que tengan los menores
y esté en posibilidad de cubrir. Por otra parte
me dice la participante que por el momento
acepta lo ofrecido por el padre de sus
hijos. Que es todo lo que dice y leída que
le fue la ratifican y por lo concluida. firman.
En este estado me dice la participante que si se demandara cumplir
lo exonerará de los gastos que se generen a partir de esta
fecha, pero si no cumple, seguirá proceso judicial.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

A C T A



EN EL MINISTERIO PUBLICO: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA AUXILIAR DE: José Salvador

UNIDAD DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR, A LAS Ocho

HORAS Y veinte MINUTOS DEL DIA veintidós

DE mayo DOS MIL dieciséis. Comparecen los per-

sony Rosa y Fernando am-

baud de generales, comparecen en las presentes diligencias y me dice el peticionario, que enterao del motivo de su cita dice que este día dice que se compromete a que los artículos que los había ofrecido a sus hijos y no ha cumplido, se los dará a su madre en efectivo en villa que deseara los tallos de sus hijos. Por otra parte me dice que se compromete a relacionarse con los menores y para comenzar dice que se compromete a hablar por teléfono a casa de los tíos de los menores que es el donde permanecer la mayor parte del tiempo. Asimismo me dice que se compromete a aceptar a sus hijos en cualquier clase de emergencia que su madre le haga, que ~~trabaja~~ que los familias de ambos ~~participan~~ en la educación moral y psicológica de sus menores hijos. La señora ~~padre~~ me dice que está de acuerdo con lo ofrecido por el padre de sus hijos y dice que está dispuesta en colaborar en lo necesario para lograr mejores beneficios en sus hijos. Por otra parte me dice que si el demandado no cumple, iniciará proceso de incumplimiento de acuerdos hechos en la Procuraduría

16
22



ACTA

EN EL MINISTERIO PUBLICO: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA,

PROCURADURIA AUXILIAR DE: San Salvador

UNIDAD DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR, A LAS Diez

HORAS Y cuarenta MINUTOS DEL DIA Veintinueve

DE Noviembre DOS MIL Cinco. Comparece la

Señora Rosa, de treinta y dos años, soltera, costurera, con residencia en barrio El Tránsito, calle principal sin número, San Miguel Tepezontes, la Paz, con documento único de identidad

y me dice que se presenta este día, en vista que su demandado, señor Fernando Ayala Melgar ha sido reincidente en cuanto a cumplir los acuerdos tomados y proporcionar la cuota alimentaria, tal como consta en folios dieciocho y veintidós, por tal motivo pide se continúe con sus diligencias, absteniéndose de citarlo nuevamente al referido señor, y se hagan los trámites pertinentes, a fin de que en la vía judicial o en la Fiscalía General de la Republica, se resuelva su pretensión iniciada en folios quince. Pudio a lo anterior se le ha hecho saber a la solicitante que deberá aportar toda la prueba necesaria. Que es todo cuanto tiene que decir, leído que le fue ya presente la ratifica y para constancia firma.

[Handwritten signature]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 PROCURADURIA AUXILIAR DE SAN SALVADOR
 UNIDAD DE CONTROL DE DEPOSITOS



ESTADO DE CUENTA

Referencia: 712-XR-96- 2850

San Salvador 21 de 11 del año 05

Atentamente Informo a usted que el señor (a):

FERNANDO

Adeuda la cantidad de:

TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 77/100 \$ 3,874.77 ✓
 DOLARES

Correspondiente a los meses de:

VCR DETALLE

A favor de la señora (a):

ROSA ESTELA SANTOS

Detalle de Pagos y Deuda de Cuotas:

DEBE COMPLEMENTO DE ENERO/00	\$ 34.29
V. CIAS. DE MARZO/00 A MAYO/00 \$68.58 X.....	205.74
MES DEBE DE JULIO/01 A NOV/05 \$68.58 X53....	3,634.74
DEBE.....	\$ 3,874.77

Aguinaldos: 700 M. 704

Observaciones:

DIOS, UNION Y LIBERTAD

Solera

Licda. Sara Emperatriz Cruz de Cuadra
 Coordinadora de la Unidad de Control de Depósitos



Elaborado Por MA. LUZ COLOCHO *Mf.*

Revisado por ERNESTO RIVERA. *ER*

Centro de Gobierno Tel. 22810312 Fax. 2222-3377



San Salvador, 03 de octubre de 2006
EXPEDIENTE No. 162-AR-89
ACUMULADOS: 96-R-712 y 4389-F18-2003
TIPOLOGIA: CANCELACION DE MORA.

INFORME SOCIAL

MOTIVO DE REFERENCIA

Constatar la condición económica del señor Fernando Ayala Melgar, a fin de cancele la mora existente y continúe proporcionando la cuota alimenticia.

DATOS DE IDENTIFICACION:

SOLICITANTE: ROSA ✓
EDAD: 32 años
ESTADO FAMILIAR: Soltera
OCUPACION: Costurera
NIVEL EDUCATIVO: 6o. Grado
TELEFONO: 2362-1682
DIRECCION: Barrio El Carmen, calle al Lago, San Miguel Tepezontes, La Paz.

DEMANDADO: FERNANDO ✓
EDAD: 48 años
ESTADO FAMILIAR: Divorciado
OCUPACION: Comerciante
NIVEL EDUCATIVO: 9o. Grado
TELEFONO: 2362-1662 (Recados)
DIRECCION: Barrio El Centro, calle principal, San Juan Tepezontes, La Paz.

MENORES SUJETO DE ESTUDIO:

NOMBRE: LUIS Y DANIEL
EDAD: 10 y 8 años
NIVEL EDUCATIVO: 4o. Y 2o. Grado
DIRECCION: La misma de la madre.



SITUACION ENCONTRADA:

La señora Rosa , promueve en marzo de 1996 el expediente No. 96-R-712, solicitando cuota alimenticia en beneficio de su hijo LUIS ARMANDO, ya que sólo a este menor había procreado, la cual fue fijada en \$300.00 colones, luego en 1999, en vista que ha procreado otro hijo, el menor DANIEL ARNOLDO, la demandante solicita cuota para dicho menor, la que es fijada en 300.00 colones, haciéndose un total de 600.00 colones, de la cual incurre en mora el demandado, y según Estado de Cuenta agregado a folios 51, refleja una deuda de \$4,217.06 DÓLARES.

SITUACION DE LA SOLICITANTE:

hogar con

La señora Rosa , se encuentra formando hogar con el señor Rogelio , de 55 años de edad, se dedica a agricultor, entre ambos cultivan un lote propiedad de la solicitante del cual obtienen hortalizas como tomates, guisquiles, pipianes, lo que venden para obtener ingresos económica y así sufragar los gastos del hogar.

Residen en el Barrio El Carmen, calle al Lago, la vivienda es propiedad del compañero de vida, consta de sala-comedor, 2 dormitorios, piso de ladrillo, techo de teja, paredes de ladrillo, posee escaso como sillas de plástico, observándose orden y aseo, las condiciones de vida en general son modestas.

Únicamente residen la demandante, el compañero de vida y los menores sujeto de estudio Luis Armando y Daniel Arnoldo, de 10 y 8 años de edad, estudian en el Centro Escolar La Paz, 4o. Y 2o. Grado respectivamente.

Los gastos en que incurre este grupo familiar son:

Alimentación	\$ 270.00
Pago de teléfono	\$ 11.00
Pago de luz	\$ 4.00
Pago de agua	\$ 3.00
TOTAL	\$ 288.00

Para cubrir estos gastos la demandante cuenta únicamente con los ingresos que obtiene del producto de las cosechas, y en vista de la irresponsabilidad del demandado es la única que sostiene a los menores sujeto de estudio.

SITUACION DEL DEMANDADO:

Según el señor Fernando , reside en Barrio El Centro, contiguo a Juzgado de Paz, San Miguel Tepezontes al lado de la madre, señora María Virginia Ayala viuda de Melgar, quién tiene un negocio decereales en el mismo lugar y el demandado es el encargado de administrarlo, no le paga, sólo le proporciona vivienda y comida, sin embargo a través de fuentes colaterales se conoció que se encuentra acompañado con la señora Sonia , viuda de Cerritos, con quién tiene planes de casarse, ya es divorciado, y reside en BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL, SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por lo que se realizó visita a dicho lugar y se corroboró tal situación, siendo una vivienda de sistema mixto, doble

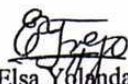


planta, aunque no se encontró a nadie, por lo que se pudo observar refleja condiciones de vida con ciertas comodidades económicas, pero las fuentes colaterales informaron que la casa es propiedad de la compañera de vida, y dicho señor "trabaja" en San Miguel Tepezontes, por lo que se considera que el demandado oculta información referente a sus ingresos, evadiendo la responsabilidad económica, argumenta que tampoco le ayuda a sus exesposa debido a su mala situación, además está conciente de la mora que adeuda, pero la solicitante está acompañada y según el demandado sería compañero de vida de ésta quién tendría que ser el responsable de los gastos de los menores sujeto de estudio.

CONCLUSION:

El demandado no proporcionó ninguna información acerca de sus ingresos y egresos, aduciendo que reside con la madre y es dicha señora quién le sufraga todas sus necesidades, sin embargo se conoció que se encuentra acompañado con otra persona y reside en San Juan Tepezontes, además demuestra desinterés en querer solventar el compromiso económico respecto a la deuda de la cuota alimenticia en beneficio de los menores sujeto de estudio.

Se informa lo anterior para lo que se tenga a bien resolver.


Licda. Elsa Yolanda Trejo de Rivas.,
Trabajadora Social.

ACTA



MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURIA AUXILIAR DE SAN SALVADOR, UNIDAD DE LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR, A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. Comparecen l a señora ROSA . . . de treinta y tres años de edad, Costurera, salvadoreño, con residencia en Barrio El Carmen, calle al lago, San Miguel Tepezontes, La Paz. Y se identifica con su documento único de identidad número cero cero ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco - dos y Manifiesta: Que se da por enterada del motivo de su cita, a lo que manifiesta que en vista que su demandado el señor FERNANDO . . . no le quiere brindar ningún tipo de ayuda económica por medio de esta institución y que su incumplimiento ha sido constante, pide se certifique el acta de acuerdo donde se consigno la cuota alimenticia, a efectos de que pasen las presentes diligencias administrativas a la Fiscalía General de la Republica, para que se proceda penalmente según estime conveniente dicha institución, en razón de la falta de colaboración e interés por parte del demandado de poder llegar a un acuerdo conciliatorio en esta instancia.. Que es todo cuanto dice y leída que le fue la presente acta la ratifica y para constancia firma.



MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA
AUXILIAR DE SAN SALVADOR, UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR, A
LAS QUINCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

En vista que el demandado, señor Fernando [redacted], ha incumplido con los deberes de asistencia económica; acuerdo celebrado con la señora Rosa [redacted], tal como consta en acta de folios treinta y uno; comprobando el incumplimiento con el estado de cuenta, el cual corre agregado a folios Ciento veintitrés, establecido así mismo el vínculo de parentesco entre el señor Ayala [redacted] y los menores Luis [redacted] y Daniel [redacted], tal como consta con las certificaciones de las partidas de nacimiento, las cuales corren agregadas a folios setenta y seis y setenta y siete, y de conformidad a los artículos 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 222 del Código de Familia y 201 del Código Penal, LIBRESE oficio a la Fiscalía General de la República a fin de que se promueva la Acción Penal correspondiente, por Incumplimiento a los Deberes de Asistencia Económica en contra del señor FERNANDO [redacted], quien es de cuarenta y ocho años de edad, divorciado, comerciante, del domicilio de San Juan Tepezontes, La Paz, con residencia en Barrio El Centro, Calle Principal, San Juan Tepezontes, y para tal efecto, Certifíquese las actas de folios 26, 31, 56, 62, 115, 119, 122, 150, 151, 152, y 157. Asimismo, remítase estado de cuenta actualizado y fotocopia certificada de las partidas de nacimiento de los menores mencionados en esta resolución con inserción del presente auto.



ESTADO DE CUENTA

(El presente estado de cuenta, no constituye orden de retención o cobro, solamente es una constancia de la deuda que tiene el demandado con la demandante según nuestro sistema, tampoco constituye orden de salida para viajar al exterior)

URGENTE

Referencia: 712-XR-96=2850

San Salvador 11 de Enero del año 2007

Atentamente informo a usted que el Señor(a):
FERNANDO AYALA MELGAR

Adeuda la Cantidad de: CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES 44/100 (\$ 4,663.44)

Cuotas Alimenticias: LA MISMA (\$)
Aguinaldos: DE ACUERDO A LEY 30% (\$)

Correspondiente a los meses de:

VER DETALLE

A favor de:
ROSA

Detalle de pagos y Deuda de Cuotas:

DEBE MAYO/00 Y CIOS DE JULIO/01 A ENERO/07=\$68.58x68= \$ 4,663.44

Observaciones:

MAS AGUINALDOS 01 AL 06

Lic. Víctor Manuel Díaz M.
Coordinador de Control de Depósitos

Elaborado Por: Ma Luz Colacho

Revisado Por: Ernesto Rivera



Para Lic Verónica Romero de Gómez

ES CONFORME: Con su original con la cual se confrontó, en el MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; PROCURADURÍA AUXILIAR DE SAN SALVADOR, a los seis días del mes de Febrero de dos mil siete, y para ser remitido a la FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LIC. KENIA ELIZABETH MELGAR VELÁSQUEZ DE PALACIOS
PROCURADORA AUXILIAR DE SAN SALVADOR



LICDA. DORIS ELIZABETH MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACTUACIONES





FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Oficio No. 0168

San Salvador, 01 de marzo de 2007

Señor
Gerente General
BANCO AGRÍCOLA, S.A.
Presente

REF.: 137-UMM-07

De manera atenta, le solicito su valiosa colaboración en el sentido de que ordene a quien corresponda, informe a la brevedad posible, si el señor **FERNANDO**, con cédula de identidad personal No. , tiene o ha tenido movimiento financiero alguno, si es o ha sido accionista, socio, o ha desempeñado alguna función para ese Banco, y de ser afirmativo, cual ha sido durante los últimos cinco años; el que deberá ser remitido a la Fiscalía General de la República, Unidad de Delitos contra Menores de Edad y la Mujer en su Relación Familiar de esta ciudad.

Dicha información se solicita con carácter urgente. Para ser agregada a diligencias de investigación por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA ECONOMICA**, previsto y sancionado en el Art. 201 Pr. Pn., que se investiga en esta institución. Siendo la Fiscal asignada al proceso la Licenciada Claudia . Todo ello con base a los Arts. 84, 16, 17, 18 literal 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Arts. 193 Cn., y 85, 137, 142 del Código Procesal Penal.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, reciba las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Miguel Ángel Francia Díaz
Secretario General Adjunto



49 Avenida Sur, Edificio No. 8-B, media cuadra Gasolinera ESSO, Colonia Flor Blanca, San Salvador.
Telefax 2249-8589